

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios. «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

SUSCRIPCIONES «BOLETIN OFICIAL» DE LA PROVINCIA

Anual, 141,44 euros.

Números sueltos del mes corriente, 0,81 euros.

Números sueltos de meses anteriores, 1,62 euros.

(I.V.A. Y GASTOS DE ENVIO INCLUIDOS)

ANUNCIOS (I.V.A. INCLUIDO)

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,90 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,81 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial.

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos).

PAGOS POR ADELANTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Administración 45/01**

Doña María Estrella Martín Martín, Jefa de Área de Recaudación de la Administración 45/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en las relaciones que se acompañan y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social, en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66 de 1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre de 1997), deberán hacerse efectivas según los siguientes plazos:

a) Las publicadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las publicadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Hasta el último día del mes siguiente a la presente publicación, las actas de liquidación de cuotas, las reclamaciones de deuda por acta de infracción, las reclamaciones de deuda en concepto de capital, coste de pensión u otras prestaciones y las reclamaciones de deuda en concepto de prestaciones indebidamente percibidas.

O bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, en el caso de no actuar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incurrirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes, siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42 de 1994.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01. REGIMEN GENERAL							
0111	10	45100210018 GARCIA DIAZ EMILIANO	CL LA GRANJA 42	45224 SESE A NUEVO	02 45 2005 016857051	0705 0705	958,34
0111	10	45100327832 TERGAR, S.L.	CL MARIA DE ARAGON 1	45516 PUEBLA DE MO	06 45 2005 017484925	0705 0705	3.164,00
0111	10	45102963505 VIVERO LOS SAUCES, COM.	CT PALOMEQUE, KM. 1	45213 PALOMEQUE	02 45 2005 016884232	0705 0705	987,97
0111	10	45103975234 REVENGA CORNEJO RAFAEL	CL REYES CATOLICOS 1	45214 CEDILLO DEL	02 45 2005 016907167	0705 0705	4.297,12
0111	10	45104378186 SECO SANDONIS, S.L.	CL LUIS ROBERTO 2	45530 SANTA OLALLA	02 45 2005 016919291	0705 0705	816,60
0111	10	45105460243 ENSE CONSULTORES 99, S.L	CL FELIPE II. POL. I	45210 YUNCOS	02 45 2005 016970017	0705 0705	656,75
REGIMEN 05. R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07	060042539117 AZNAR BARASOAIN FELIPE A	CL MERCURIO(URB. MON	45180 CAMARENA	06 45 2005 015488644	0405 0405	27,23
0521	07	450043797141 MORENO PINO MARIA PRADO	CL CRISTO DE LA GUIA	45600 TALAVERA DE	06 45 2005 012836504	1204 1204	15,91
0521	07	451010359130 RODRIGUEZ EGEA FAUSTINO	CL CALERA 26	45600 TALAVERA DE	06 45 2005 016830173	0605 0605	19,77
REGIMEN 06. R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611	07	280144500284 RIVERO PIRIOS MARCELINO	CT NAVAHERMOSA __KM.	45150 NAVAHERMOSA	02 45 2004 024463993	0504 0504	77,46
0611	07	280144500284 RIVERO PIRIOS MARCELINO	CT NAVAHERMOSA __KM.	45150 NAVAHERMOSA	02 45 2004 024464094	0304 0304	77,46

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0611	07	280144500284	RIVERO PIRIOS MARCELINO	CT NAVAHERMOSA	45150	NAVAHERMOSA	02 45 2004	024464195 0204 0204	54,22
0611	07	280144500284	RIVERO PIRIOS MARCELINO	CT NAVAHERMOSA	45150	NAVAHERMOSA	02 45 2004	024464296 0404 0404	77,46
0611	07	451002453630	ALVAREZ FLORES EVA MARIA	CL SAN ANDRES	45960	CHOZAS DE CA	02 45 2004	024511079 0304 0304	77,46
0611	07	451002453630	ALVAREZ FLORES EVA MARIA	CL SAN ANDRES	45960	CHOZAS DE CA	02 45 2004	024511180 0504 0504	77,46
0611	07	451002453630	ALVAREZ FLORES EVA MARIA	CL SAN ANDRES	45960	CHOZAS DE CA	02 45 2004	024511281 0404 0404	77,46
0611	07	451002453630	ALVAREZ FLORES EVA MARIA	CL SAN ANDRES	45960	CHOZAS DE CA	02 45 2004	024511382 0204 0204	64,55
0611	07	451014090802	BENGUITOUN --- NADIA	CL AGUSTIN DE LARA.	45960	CHOZAS DE CA	02 45 2004	012195012 0403 1203	515,53
0611	07	451014090802	BENGUITOUN --- NADIA	CL AGUSTIN DE LARA.	45960	CHOZAS DE CA	02 45 2004	024173296 0304 0504	232,38

REGIMEN 01. REGIMEN GENERAL

0111	10	18106845207	CHERROUD --- EL MOKHTAR	CL LEPANTO 5	45222	BOROX	02 18 2005	026604795 0705 0705	46,03
------	----	-------------	-------------------------	--------------	-------	-------	------------	---------------------	-------

REGIMEN 06. R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	080305724222	MENDOZA LOPEZ JUAN	CL VIDA POBRE 5	45002	TOLEDO	02 29 2004	017445174 0103 1203	602,30
0611	07	080305724222	MENDOZA LOPEZ JUAN	CL VIDA POBRE 5	45002	TOLEDO	02 29 2004	046035421 0204 0204	77,46
0611	07	080305724222	MENDOZA LOPEZ JUAN	CL VIDA POBRE 5	45002	TOLEDO	02 29 2004	046035522 0304 0304	54,22
0611	07	080305724222	MENDOZA LOPEZ JUAN	CL VIDA POBRE 5	45002	TOLEDO	02 29 2004	046035623 0104 0104	77,46

Toledo 13 de diciembre de 2005.-La Jefa de Area de Recaudación, María Estrella Martín Martín.

N.º I.-9887

Administración 45/01**Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio de 1994), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio de 2004), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación (artículos 58 a 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que, en caso contrario se procederá al

embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 9 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días, siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada, ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por 100 a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentarias establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01. REGIMEN GENERAL									
0111	10	45004471145	MUEBLES PAREDES S.A.	CL ALAMEDA 3	45200	ILLESCAS	03 45 2005	014575935 0305 0305	6.873,74
0111	10	45005331011	LOPEZ PAZ JOSE FERNANDO	PZ HOSPITAL 3	45130	NAVALUCILLOS	03 45 2005	014585635 0305 0305	549,89
0111	10	45102316837	BARNIZADOS HERMANOS NAVA	CL VALENCIA 9	45210	YUNCOS	02 45 2005	014008584 0205 0205	991,89
0111	10	45102316837	BARNIZADOS HERMANOS NAVA	CL VALENCIA 9	45210	YUNCOS	02 45 2005	014650000 0305 0305	1.060,28
0111	10	45102943394	LOPEZ CAZADOR ALEJANDRO	AV BOLADIEZ 51	45007	TOLEDO	03 45 2005	014665053 0305 0305	1.257,43
0111	10	45102969262	SEMAM PAVIMENTACIONES, S	CL GREGORIO CORROCHA	45600	TALAVERA DE	03 45 2005	014666164 0105 0305	815,40
0111	10	45103620071	DISCOPIB Y HOSTELERIA KK	CL JUSTINIANO LOPEZ	45600	TALAVERA DE	02 45 2005	014037785 0105 0105	45,13
0111	10	45103728185	VUELTA A LA MODA, S.L.	TR CARMENA 5	45530	SANTA OLALLA	03 45 2005	014690315 0305 0305	4.918,50
0111	10	45103975234	REVENGA CORNEJO RAFAEL	CL REYES CATOLICOS 1	45214	CEDILLO DEL	03 45 2005	014698092 0305 0305	3.105,96
0111	10	45104587041	ENSE CONSULTORES 99, S.L	CL FELIPE II POL.IND	45210	YUNCOS	03 45 2005	014721334 0305 0305	7.853,78
0111	10	45104721326	MARCHEZ CARPINTEROS, S.L	CL MERCURIO 13	45200	ILLESCAS	03 45 2005	014728610 0305 0305	2.255,47
0111	10	45104965038	KEYLEN MOORE, S.L.	CL FELIPE II-POLG.IN	45210	YUNCOS	03 45 2005	014739320 0305 0305	3.966,12
0111	10	45104965038	KEYLEN MOORE, S.L.	CL FELIPE II-POLG.IN	45210	YUNCOS	03 45 2005	014739421 0305 0305	38,60
0111	10	45105062139	M.E. ALUTERMI, COM. B.	CL LAS NAVES	45313	YEPES	03 45 2005	014745380 0604 1204	40,88
0111	10	45105062139	M.E. ALUTERMI, COM. B.	CL LAS NAVES	45313	YEPES	03 45 2005	014745481 0105 0305	130,78
0111	10	45105065674	VICTORIA COURIER EXPRESS	CT ANDALUCIA KM 87,5	45770	ROMERAL EL	03 45 2005	014745986 0305 0305	358,96
0111	10	45105201474	PROMYEP ESTUDIO, S.L.	CL LEPANTO 10	45224	SESE A NUEVO	03 45 2005	014754272 0305 0305	455,28
0111	10	45105460243	ENSE CONSULTORES 99, S.L	CL FELIPE II. POL. I	45210	YUNCOS	02 45 2005	014120944 0205 0205	738,84
0111	10	45105460243	ENSE CONSULTORES 99, S.L	CL FELIPE II. POL. I	45210	YUNCOS	02 45 2005	014768016 0305 0305	738,84

REGIMEN 05. R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	100039803124	GARCIA DIAZ EMILIANO	CL LA GRANJA 42	45224	SESE A NUEVO	03 45 2005	014315651 0405 0405	275,50
0521	07	280192231257	GARCIA ESQUIVIAS PEDRO	CL LAS CUESTAS 10	45006	TOLEDO	03 45 2005	014324240 0405 0405	279,61
0521	07	280202095652	GALISTEO TAPIA JOSE	CL ISLA DE ALBORAN 2	45224	SESE A NUEVO	03 45 2005	014324947 0405 0405	275,50

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0611	07	451016628865	PEREZ DIAZ RULLO JUAN AN	CL CLEMENTES 5	45850	VILLA DE DON	03	45 2005	011751316 1004 1004	73,76
0611	07	451016728592	TOLBAS --- MARCEL EUGEN	CL NUEVA 21	45480	URDA	03	45 2005	010833755 0904 0904	44,78
0611	07	451016728592	TOLBAS --- MARCEL EUGEN	CL NUEVA 21	45480	URDA	03	45 2005	011751619 1004 1004	65,86
0611	07	451017047985	FILIMON --- SAMUEL BENIA	CL SAN JUAN 16	45850	VILLA DE DON	03	45 2005	010835270 0804 0804	79,03
0611	07	451017047985	FILIMON --- SAMUEL BENIA	CL SAN JUAN 16	45850	VILLA DE DON	03	45 2005	011753033 1004 1004	79,03
0611	07	451017486610	VAZQUEZ CORTES RAFAEL	CL ACACIAS 3	45270	MOCEJON	03	45 2005	010033911 0604 0604	77,46
0611	07	451017486610	VAZQUEZ CORTES RAFAEL	CL ACACIAS 3	45270	MOCEJON	03	45 2005	010552455 0704 0704	79,03
0611	07	451017486610	VAZQUEZ CORTES RAFAEL	CL ACACIAS 3	45270	MOCEJON	03	45 2005	010694521 0804 0804	79,03
0611	07	451017486610	VAZQUEZ CORTES RAFAEL	CL ACACIAS 3	45270	MOCEJON	03	45 2005	010694622 0904 0904	79,03
0611	07	451017486610	VAZQUEZ CORTES RAFAEL	CL ACACIAS 3	45270	MOCEJON	03	45 2005	011591466 1104 1104	79,03
0611	07	451019160262	WIEZKOWSKI --- DARIUSZ	CL SAGUNTO 6	45850	VILLA DE DON	03	45 2005	010845374 0904 0904	39,52
0611	07	451019160666	MAZUR --- JOSEF	CL SAGUNTO 6	45850	VILLA DE DON	03	45 2005	010845475 0904 0904	31,61
0611	07	451019160666	MAZUR --- JOSEF	CL SAGUNTO 6	45850	VILLA DE DON	03	45 2005	011766268 1004 1004	79,03
0611	07	451019306469	TANASE --- VASILE	CL SAGUNTO 6	45850	VILLA DE DON	03	45 2005	011823155 1104 1104	18,44
0611	07	451019491880	LEONARDO ANDRADE MARIA J	CL ILLESCAS 11	45960	CHOZAS DE CA	03	45 2005	011612886 1104 1104	79,03
0611	07	451019491880	LEONARDO ANDRADE MARIA J	CL ILLESCAS 11	45960	CHOZAS DE CA	03	45 2005	011612987 1004 1004	44,78
0611	07	451019492082	ROSA VENTURA JOAO	CL ILLESCAS 11	45960	CHOZAS DE CA	03	45 2005	011613088 1004 1004	44,78
0611	07	451019492082	ROSA VENTURA JOAO	CL ILLESCAS 11	45960	CHOZAS DE CA	03	45 2005	011613189 1104 1104	79,03

REGIMEN 07. REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

0721	07	450023571833	ESPADIA GARCIA PABLO	CL NORTE 13	45850	VILLA DE DON	03	45 2005	014238859 0305 0305	176,04
0721	07	450034946495	LOPEZ SALIDO FRANCISCO J	CL ANASTASIO HIERRO	45530	SANTA OLALLA	03	45 2005	014208143 0305 0305	144,26

REGIMEN 12. REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10	45104598559	TORRES LOPEZ ATALAYA FRA	CL CIUDAD REAL 29	45210	YUNCOS	03	45 2005	014795092 0305 0305	158,00
1211	10	45105087603	HADDIA --- ABDEL HAFID	CL SAN JUAN 3	45530	SANTA OLALLA	03	45 2005	014801964 0305 0305	158,00

REGIMEN 06. R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	021012441609	GHISA --- PETRU	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	010016726 0604 0604	77,46
0611	07	021012441609	GHISA --- PETRU	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	010391487 0704 0704	79,03
0611	07	021012441609	GHISA --- PETRU	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	010516880 0804 0804	79,03
0611	07	021012441609	GHISA --- PETRU	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	010516981 0904 0904	79,03
0611	07	021012441609	GHISA --- PETRU	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	011147380 1004 1004	79,03
0611	07	021012441609	GHISA --- PETRU	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	011147481 1104 1104	79,03
0611	07	021012441811	GHISA --- ELISABETA	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	010016827 0604 0604	77,46
0611	07	021012441811	GHISA --- ELISABETA	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	010391588 0704 0704	79,03
0611	07	021012441811	GHISA --- ELISABETA	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	010517082 0804 0804	79,03
0611	07	021012441811	GHISA --- ELISABETA	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	010517183 0904 0904	79,03
0611	07	021012441811	GHISA --- ELISABETA	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	011147582 1004 1004	79,03
0611	07	021012441811	GHISA --- ELISABETA	CL CARIDAD, 18	45221	ESQUIVIAS	03	02 2005	011147683 1104 1104	79,03

REGIMEN 05. R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	280365126986	LOSILLA MIRANDA ANTONIO	CL ENREDO 9	45530	SANTA OLALLA	03	03 2005	025864540 0405 0405	275,50
------	----	--------------	-------------------------	-------------	-------	--------------	----	---------	---------------------	--------

REGIMEN 06. R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	041025449475	SAMOUD --- MOHAMED	CL HMNOS PINZON 6	45250	A OVER DE TA	03	04 2005	010134915 0604 0604	64,55
0611	07	451007547443	MARTINEZ VILLAFRANCA ALM	AV LA MANCHA 18	45840	PUEBLA DE AL	03	04 2005	015215994 1004 1004	28,98
0611	07	041026741191	EN NASERY --- ABDELAZIZ	CL METRO 6	45400	MORA	03	12 2005	011979815 1004 1004	23,71

REGIMEN 05. R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	130037898019	PLANA MORALES MIGUEL	PZ ESPAÑA 14	45700	CONSUEGRA	03	13 2004	018888900 0604 0604	270,13
0521	07	130037898019	PLANA MORALES MIGUEL	PZ ESPAÑA 14	45700	CONSUEGRA	03	13 2004	019571536 0704 0704	270,13
0521	07	130037898019	PLANA MORALES MIGUEL	PZ ESPAÑA 14	45700	CONSUEGRA	03	13 2005	013330270 0405 0405	275,50
0521	07	280444161071	JIMENEZ COBAS LOURDES	CL REAL 23	45524	RIELVES	03	13 2005	013437374 0405 0405	275,50
0521	07	450022681756	ORTEGA ROMERO JOSE LUIS	CL CLAVEL 9	45710	MADRIDEJOS	03	13 2005	013440004 0405 0405	279,61

REGIMEN 06. R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07	131010931154	ZHIGUI SOLANO LUIS ALFON	CL EL ALAMO 8	45161	POLAN	03	13 2005	010020449 0604 0604	23,23
0611	07	131010931154	ZHIGUI SOLANO LUIS ALFON	CL EL ALAMO 8	45161	POLAN	03	13 2005	010532428 0904 0904	23,71
0611	07	131012110716	VELANDIA AGUDELO JOSE FE	CL FUENTEBRADA 11	45007	TOLEDO	03	13 2005	010536670 0804 0804	68,50
0611	07	131014115380	CONSTANTIN --- PAPA	CL RAMON Y CAJAL 19	45164	GALVEZ	03	13 2005	010540714 0804 0804	79,03
0611	07	211023312666	WIESZCZEK --- JOANNA	CL TOLEDO 10	45850	VILLA DE DON	03	21 2005	010711150 0604 0604	77,46
0611	07	211023312666	WIESZCZEK --- JOANNA	CL TOLEDO 10	45850	VILLA DE DON	03	21 2005	012758860 0704 0704	79,03
0611	07	211023312666	WIESZCZEK --- JOANNA	CL TOLEDO 10	45850	VILLA DE DON	03	21 2005	014010867 0804 0804	79,03
0611	07	211023312666	WIESZCZEK --- JOANNA	CL TOLEDO 10	45850	VILLA DE DON	03	21 2005	014010968 0904 0904	79,03
0611	07	211023312666	WIESZCZEK --- JOANNA	CL TOLEDO 10	45850	VILLA DE DON	03	21 2005	016321891 1004 1004	36,88
0611	07	211026682913	CHYLEK --- ANNA	CL GIBRALTAR 44	45850	VILLA DE DON	03	21 2005	011474117 0604 0604	28,40
0611	07	211028125381	MAZUR --- EDYTA AGNIESZK	CL GIBRALTAR 44	45850	VILLA DE DON	03	21 2005	011821701 0604 0604	28,40
0611	07	211019238060	HAMAMA --- ABDELFAH	CL REAL 28	45520	VILLALUENGA	03	21 2005	011105416 0604 0604	30,98
0611	07	211024104228	BOUSSALA --- ABDELAZIZ	CL PARRILLA 8	10391	ROSALEJO	03	21 2005	016341796 1004 1004	79,03
0611	07	221006758487	RUSU --- NICOLETA	CL SAN MARCOS 10	45001	TOLEDO	03	22 2005	010188802 0704 0704	21,07
0611	07	261009157656	MARTINS GEMENES ANTONIO	CL NO CONSTA	45940	VALMOJADO	03	26 2005	010114675 0604 0604	77,46

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0611 07	261009157656	MARTINS GEMENES ANTONIO	CL NO CONSTA	45940 VALMOJADO	03 26 2005 010442253	0704 0704	79,03
0611 07	261009157656	MARTINS GEMENES ANTONIO	CL NO CONSTA	45940 VALMOJADO	03 26 2005 010701123	0804 0804	79,03
0611 07	261009157656	MARTINS GEMENES ANTONIO	CL NO CONSTA	45940 VALMOJADO	03 26 2005 010701224	0904 0904	79,03
0611 07	261009157656	MARTINS GEMENES ANTONIO	CL NO CONSTA	45940 VALMOJADO	03 26 2005 011477325	1004 1004	79,03

REGIMEN 01. REGIMEN GENERAL

0111 10	28101133709	PROMOTRAIN, S.L.	CL ARENAL 1	45340 ONTIGOLA	03 28 2005 042841537	0305 0305	40,03
0111 10	28127325628	DIAZ JIMENEZ VALDEMAR VI	CL SANTA MARIA 13	45313 YEPES	03 28 2005 043170933	0305 0305	951,66
0111 10	28134515853	CONSTRUCCIONES ORTEGA MA	CL CLAVEL 9	45710 MADRIDEJOS	04 28 2003 005406451	1102 1102	361,20
0111 10	28142569479	DISTRIBUCIONES GARCIA LA	AV INTERGOLF 22	45200 ILLESCAS	03 28 2005 043635725	0305 0305	2.417,21
0111 10	28148684422	ADRISMA INVERSUR, S.L.	CL RELOJ 26	45230 NUMANCIA DE	03 28 2005 043967040	0305 0305	632,90
0121 07	280431871272	VILLALBA LOPEZ SONIA	CL LOS OLMOS 84	45646 SAN ROMAN DE	03 28 2005 044151643	0305 0305	156,32

REGIMEN 05. R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07	080309943924	MORAL GARCIA VICENTE	CL CTRA. ANDALUCIA E	45300 OCA A	03 28 2005 041429882	0405 0405	275,50
0521 07	081126132478	BOULKOUH --- BRAHIM	CL ALCORCON 21	45215 VISO DE SAN	03 28 2005 040358438	0405 0405	290,75
0521 07	130034757946	MARTIN PIQUERAS VICENTE	CL RIO ALBERCHE-PARC	45513 SANTA CRUZ D	03 28 2005 035798832	0305 0305	275,50
0521 07	130034757946	MARTIN PIQUERAS VICENTE	CL RIO ALBERCHE-PARC	45513 SANTA CRUZ D	03 28 2005 042399882	0405 0405	275,50
0521 07	280142142881	RODRIGUEZ RECAREY JAIME	CL FOLIQUE 17	45216 CARRANQUE	03 28 2005 041918421	0405 0405	279,61
0521 07	280182342412	PEREZ MONTORO FRANCISCA	CL UGENA 2	45300 OCA A	03 28 2005 041435744	0405 0405	279,61
0521 07	280244429280	MARCOS PEREZ LUIS JOSE	CL CUEVAS 3	45930 MENTRIDA	03 28 2005 042428376	0405 0405	275,50
0521 07	280258284318	SANCHEZ HERAS CASIMIRO	CL CALLEJON DE LUCAS	45920 TORRE DE EST	03 28 2005 042432218	0405 0405	275,50
0521 07	280259515309	GONZALEZ BARRANCO JESUS	CL TORRENTE BALLEST	45217 UGENA	03 28 2005 040926088	0405 0405	275,50
0521 07	280264178480	CRUZADO GALLEGO RAFAEL	CL LOS BARREROS 16	45223 SESE A	03 28 2005 041679153	0405 0405	275,50
0521 07	280273831600	DIEZ LOPEZ PEDRO	CL PARAISO 6	45683 CAZALEGAS	03 28 2005 042434339	0405 0405	279,61
0521 07	280332737878	PAVON SOBRINO CELSO	CL FRAGUA 2	45340 ONTIGOLA	03 28 2005 058143689	0904 0904	270,13
0521 07	280345499745	MARTINEZ SOLANA MA HENAR	CL FILOMENA CONTRERA	45223 SESE A	03 28 2005 040275784	0305 0305	275,50
0521 07	280345499745	MARTINEZ SOLANA MA HENAR	CL FILOMENA CONTRERA	45223 SESE A	03 28 2005 040275885	0405 0405	275,50
0521 07	280361195254	MARTINEZ JIMENEZ ANTONIO	CL CISNE 13	45182 ARICOLLAR	03 28 2005 041951359	0405 0405	275,50
0521 07	280361858894	FUENTES PELAZ JESUS	CL LA MARINA 37	45290 PANTOJA	03 28 2005 041012883	0405 0405	317,56
0521 07	280386202965	PASTOR HERRERA FRANCISCO	AV MADRID 54	45250 A OVER DE TA	03 28 2005 040943367	0405 0405	275,50
0521 07	280398319477	TORRECILLA ALMANSA JOSE	CL AVILA_-URB.DE TOC	45214 CEDILLO DEL	03 28 2005 040874659	0405 0405	275,50
0521 07	280444206541	MARTINEZ ALVAREZ JOSE LU	AV INTERGOLF 100	45200 ILLESCAS	03 28 2005 041711283	0405 0405	275,50
0521 07	280462847618	PEREZ SERRANO PEREZ RAUL	CL LA FRAGUA 19	45340 ONTIGOLA	03 28 2005 042477785	0405 0405	275,50
0521 07	281012021245	IBAÑEZ PASCUAL FRANCISCO	PZ CERRECIN 3	45516 PUEBLA DE MO	03 28 2005 041381685	0405 0405	214,02
0521 07	281021926763	MORA SANCHEZ DAVID	CL RIO TER 7	45513 SANTA CRUZ D	03 28 2005 034857730	0305 0305	214,02
0521 07	281032781467	BAO BLANCO MANUEL EDUARD	CL FILOMENA CONTRERA	45223 SESE A	03 28 2005 040312665	0305 0305	275,50
0521 07	281032781467	BAO BLANCO MANUEL EDUARD	CL FILOMENA CONTRERA	45223 SESE A	03 28 2005 040312766	0405 0405	275,50
0521 07	281033415102	MORAN CARPINTERO JOSE AN	CL CHOPO 144	45215 VISO DE SAN	03 28 2005 041387648	0405 0405	275,50
0521 07	281061901776	CABAL RODRIGUEZ DAUTE	CL CONDADO 17	45215 VISO DE SAN	03 28 2005 040819590	0405 0405	275,50
0521 07	450021479764	ROSELL GOMEZ TEODORO	CL LOS ANGELES 18	45710 MADRIDEJOS	03 28 2005 042533157	0405 0405	279,61
0521 07	450035098665	ROMERO RUIZ VIDAL	CL GRANJA DE DOS HER	45200 ILLESCAS	03 28 2005 041751804	0405 0405	275,50
0521 07	450035223654	GALLEGO LERMA GALLEGU FR	CL ALONSO ADEVA 13	45700 CONSUEGRA	03 28 2005 041751905	0405 0405	275,50
0521 07	450038238738	VILLACAÑAS NOVILLO MARIA	CL LAS NORIAS. 1	45800 QUINTANAR DE	03 28 2005 040563956	0405 0405	275,50
0521 07	450044636795	BARTOLOME GRACIA JOSE SE	CL MANZANEQUE 12	45400 MORA	03 28 2005 041486365	0405 0405	275,50
0521 07	450044828573	ADEEB BARAKAT HISHAM	CL DOCTOR OCHOA 3	45510 FUENSALIDA	03 28 2005 040846165	0405 0405	244,99
0521 07	451001931345	DIAZ JIMENEZ VALDEMAR VI	CL SANTA MARIA 13	45313 YEPES	03 28 2005 041486668	0405 0405	275,50
0521 07	451006591991	VIVANCO GAMEZ GINES	CL FOLIQUE 17	45216 CARRANQUE	03 28 2005 042016128	0405 0405	275,50
0521 07	451007617565	RUBIO CLEMENTE JULIAN	CL PASEO FUENTE ARRI	45313 YEPES	03 28 2005 041486971	0405 0405	278,23
0521 07	451012378346	LOPEZ CEBRIAN ANA BELEN	CL TORIL 8	45780 TEMBLEQUE	03 28 2005 041487274	0405 0405	275,50
0521 07	451015971184	VIVANCO GAMEZ BORJA	CL GENERALISIMO 10	45211 RECAS	03 28 2005 042016633	0405 0405	214,02

REGIMEN 06. R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07	261009204641	DA SILVA SERRANO CATIA	CL CAMBRONERAS	45212 LOMINCHAR	03 28 2005 010180627	0604 0604	77,46
0611 07	261009204641	DA SILVA SERRANO CATIA	CL CAMBRONERAS	45212 LOMINCHAR	03 28 2005 015062050	0704 0704	79,03
0611 07	261009204641	DA SILVA SERRANO CATIA	CL CAMBRONERAS	45212 LOMINCHAR	03 28 2005 015549070	0804 0804	73,76
0611 07	281156238724	PUTAN --- NICOLETA	CL JAZMIN 30	45800 QUINTANAR DE	03 28 2005 015477635	0904 0904	79,03
0611 07	281156238724	PUTAN --- NICOLETA	CL JAZMIN 30	45800 QUINTANAR DE	03 28 2005 015477736	0804 0804	79,03
0611 07	281219776249	DA SILVA SERRANO ANTONIO	CL SAN ANTONIO 1	45600 TALAVERA DE	03 28 2005 015074679	0704 0704	42,16
0611 07	281219776249	DA SILVA SERRANO ANTONIO	CL SAN ANTONIO 1	45600 TALAVERA DE	03 28 2005 015575847	0904 0904	79,03
0611 07	281219776249	DA SILVA SERRANO ANTONIO	CL SAN ANTONIO 1	45600 TALAVERA DE	03 28 2005 015575948	0804 0804	79,03
0611 07	281219776249	DA SILVA SERRANO ANTONIO	CL SAN ANTONIO 1	45600 TALAVERA DE	03 28 2005 022337353	1004 1004	71,12
0611 07	451005746879	FERNANDEZ FERNANDEZ ALVA	CL LA MINA 15	45920 TORRE DE EST	03 28 2005 015537754	0904 0904	18,44

REGIMEN 12. REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1221 07	411074147307	STANCU --- EMIL	CL SAN GINES 2	45600 TALAVERA DE	03 28 2005 044562881	0305 0305	158,00
---------	--------------	-----------------	----------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05. R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS											
0521	07	280401215333	RODRIGUEZ IBAÑEZ MARIA A CL	MERCURIO (URB. MO	45180	CAMARENA	03	28	2005	019035010 1204 1204	270,13
REGIMEN 06. R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA											
0611	07	110070453584	AGUERA MORENO JULIA	LG FINCA MADRIGAL	45692	MALPICA DE T	03	29	2005	012319210 0904 0904	79,03
0611	07	110070453584	AGUERA MORENO JULIA	LG FINCA MADRIGAL	45692	MALPICA DE T	03	29	2005	012319311 0804 0804	42,16
0611	07	110070453584	AGUERA MORENO JULIA	LG FINCA MADRIGAL	45692	MALPICA DE T	03	29	2005	014815342 1004 1004	79,03
0611	07	110070453584	AGUERA MORENO JULIA	LG FINCA MADRIGAL	45692	MALPICA DE T	03	29	2005	014815443 1104 1104	79,03
0611	07	281180184788	ZEGHBOUR --- AHMED	CL HERMANOS PENZON 6	45250	A OVER DE TA	03	30	2005	015783053 0904 0904	79,03
0611	07	281180184788	ZEGHBOUR --- AHMED	CL HERMANOS PENZON 6	45250	A OVER DE TA	03	30	2005	020457544 1104 1104	79,03
0611	07	281180184788	ZEGHBOUR --- AHMED	CL HERMANOS PENZON 6	45250	A OVER DE TA	03	30	2005	020457645 1004 1004	79,03
0611	07	301034272003	MARZAK --- HASSANE	CL NOVES 1	45513	SANTA CRUZ D	03	30	2005	011245372 0604 0604	77,46
0611	07	301034272003	MARZAK --- HASSANE	CL NOVES 1	45513	SANTA CRUZ D	03	30	2005	013941972 0704 0704	79,03
0611	07	301034272003	MARZAK --- HASSANE	CL NOVES 1	45513	SANTA CRUZ D	03	30	2005	016759622 0904 0904	79,03
0611	07	301034272003	MARZAK --- HASSANE	CL NOVES 1	45513	SANTA CRUZ D	03	30	2005	021499787 1104 1104	79,03
0611	07	301034272003	MARZAK --- HASSANE	CL NOVES 1	45513	SANTA CRUZ D	03	30	2005	021499888 1004 1004	79,03
0611	07	011007845441	MATIAS VAZ AUGUSTO	CL CAMBRONERAS 17	45212	LOMINCHAR	03	31	2005	010019671 0604 0604	43,90
0611	07	021008651535	FERNANDES PINTO JOSE	CL CAMBRONERAS 17	45212	LOMINCHAR	03	31	2005	010020782 0604 0604	30,98
0611	07	301041824865	DA SILVA MARTINS JOSE BR	CL DEL RIO 13	45212	LOMINCHAR	03	31	2005	011644625 1004 1004	79,03
0611	07	240058994973	PIRES ROBALO JOSE LUIS L	ZZ FINCA SAN CLEMENT	45654	SAN BARTOLOM	03	37	2005	010002103 0604 0604	77,46
0611	07	240058994973	PIRES ROBALO JOSE LUIS L	ZZ FINCA SAN CLEMENT	45654	SAN BARTOLOM	03	37	2005	010211459 0704 0704	79,03
0611	07	240058994973	PIRES ROBALO JOSE LUIS L	ZZ FINCA SAN CLEMENT	45654	SAN BARTOLOM	03	37	2005	010266528 0904 0904	79,03
0611	07	240058994973	PIRES ROBALO JOSE LUIS L	ZZ FINCA SAN CLEMENT	45654	SAN BARTOLOM	03	37	2005	010266629 0804 0804	79,03
0611	07	240058994973	PIRES ROBALO JOSE LUIS L	ZZ FINCA SAN CLEMENT	45654	SAN BARTOLOM	03	37	2005	010589052 1004 1004	79,03
0611	07	240058994973	PIRES ROBALO JOSE LUIS L	ZZ FINCA SAN CLEMENT	45654	SAN BARTOLOM	03	37	2005	010589153 1104 1104	79,03
0611	07	411064828839	MENDEZ SOLIS MIGUEL	CL PUERTA MENOR SANT	45300	OCA A	03	41	2005	010935261 0604 0604	77,46
0611	07	451007246339	MARTIN HERNANDEZ DAVID	AV GUADARRAMA 12	45007	TOLEDO	03	41	2005	010825531 0604 0604	43,90
0611	07	431013946344	KHLIFA --- ALLA	CL PARQUE SAN JUAN 1	45510	FUENSALIDA	03	43	2005	010788217 0704 0704	79,03
0611	07	431013946344	KHLIFA --- ALLA	CL PARQUE SAN JUAN 1	45510	FUENSALIDA	03	43	2005	010987671 0804 0804	79,03
0611	07	441003126582	MAROUFIN --- NAJAT	CL MAESTRO MARINO 2	45250	A OVER DE TA	03	44	2005	010018618 0604 0604	77,46
0611	07	441003126582	MAROUFIN --- NAJAT	CL MAESTRO MARINO 2	45250	A OVER DE TA	03	44	2005	010110362 0704 0704	79,03
0611	07	451018931102	HERNANDEZ JIMENEZ FRANCI	CL CERRILLO DE SAN R	45600	TALAVERA DE	03	50	2005	010713893 0704 0704	26,34

Toledo 13 de diciembre de 2005.-La Jefa de Area de Recaudación, María Estrella Martín Martín.

N.º I.-9888

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Expediente 45/2005/1102**

En relación con la prestación de protección familiar por hijo a cargo que solicitó Lady Johana Cataño Soto, con domicilio en avenida Río Guadarrama, número 36, 45007-Toledo, en esta entidad el 24 de octubre de 2005, deberá presentar en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de este escrito, en el Centro de Información mas próximo a su domicilio, la documentación siguiente:

En el supuesto de separación judicial o divorcio resuelto judicialmente o en trámite, debe presentar en todo caso el testimonio de la sentencia o convenio regulador, si en este documento se asigna la guarda y custodia de los hijos.

Le informamos de que, transcurrido dicho plazo sin que haya presentado la citada documentación, se considerará que desiste en su derecho al referido trámite y será denegada su solicitud por no haberla documentado suficientemente, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Toledo 9 de noviembre de 2005.-El Subdirector Provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subsidios, Alberto Redondo de la Serna.

N.º I.-9613

Expediente 1/45/2004/612

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a doña Ana Beatriz Vélez Narváez, con domicilio en la calle Ave María, número 1, 1.º-D, 45002-Toledo, le comunicamos que, como consecuencia de la variación que se ha producido en su situación familiar, o de residencia, esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente con los resultados, efectos y cuantías que se indican.

Normativa aplicada: Ley General de la Seguridad Social/Real Decreto Ley 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) Real Decreto 356 de 1991, del 15 de marzo (B.O.E. de 21 de marzo).

Datos de los causantes a su cargo.-Nombre y apellidos: Richard Andrés Mejía Vélez. Efectos del pago inicial: 1 de julio de 2005. Clave: 1.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

Toledo 9 de noviembre de 2005.-El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-9614

Expediente 1/45/2002/256

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a Rachida Essaki, con domicilio en la calle Guadarrama, número 7, segundo derecha, 45007-Toledo, le comunicamos que, como consecuencia de la variación que se ha producido en su situación familiar, o de residencia, esta Dirección

Provincial ha procedido a la revisión del expediente con los resultados, efectos y cuantías que se indican.

Normativa aplicada: Ley General de la Seguridad Social/Real Decreto Ley 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) Real Decreto 356 de 1991, del 15 de marzo (B.O.E. de 21 de marzo).

Datos de los causantes a su cargo.—Nombre y apellidos: Abdelkamal Benhaddad Essaki. Efectos del pago inicial: 1 de julio de 2005. Clave: 1. Nombre y apellidos: Imane Benhaddad Essaki. Efectos del pago inicial: 1 de julio de 2005. Clave: 1.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

Toledo 9 de noviembre de 2005.—El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-9615

Expediente 1/45/2002/1354

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a Suitlana Lyapko Lyapko, con domicilio en Paseo de la Estación, número 41, 45600 Talavera de la Reina (Toledo), le comunicamos que, como consecuencia de la variación que se ha producido en su situación familiar, o de residencia, esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente con los resultados, efectos y cuantías que se indican.

Normativa aplicada: Ley General de la Seguridad Social/Real Decreto Ley 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) Real Decreto 356 de 1991, del 15 de marzo (B.O.E. de 21 de marzo).

Datos de los causantes a su cargo.—Nombre y apellidos: Yulianna Lyapko Lyapko. Efectos del pago inicial: 1 de julio de 2005. Clave: 1. Nombre y apellidos: Maks Lyapko Lyapko. Efectos del pago inicial: 1 de julio de 2005. Clave: 1.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

Toledo 9 de noviembre de 2005.—El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-9616

Expediente 1/45/2001/1283

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a Alfira Faringhton López, con domicilio en calle Alfares, número 14, primero derecha, 45600 Talavera de la Reina (Toledo), le comunicamos que, como consecuencia de la variación que se ha producido en su situación familiar, o de residencia, esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente con los resultados, efectos y cuantías que se indican.

Normativa aplicada: Ley General de la Seguridad Social/Real Decreto Ley 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) Real Decreto 356 de 1991, del 15 de marzo (B.O.E. de 21 de marzo).

Datos de los causantes a su cargo.—Nombre y apellidos: Andrea de la Cuadra Faringhton. Efectos del pago inicial: 1 de julio de 2005. Clave: 1.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

Toledo 9 de noviembre de 2005.—El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-9617

Expediente 1/45/1993/4858

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a don José Luis Rodríguez Pérez, con domicilio en

la calle Clavel, número 18, 45140 Los Navalmorales (Toledo), le comunicamos que, como consecuencia de la variación que se ha producido en su situación familiar, o de residencia, esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente con los resultados, efectos y cuantías que se indican.

Normativa aplicada: Ley General de la Seguridad Social/Real Decreto Ley 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) Real Decreto 356 de 1991, del 15 de marzo (B.O.E. de 21 de marzo).

Datos de los causantes a su cargo.—Nombre y apellidos: Angel Rodríguez Marugán. Minusvalía: Más del 33 por 100. Efectos del pago inicial: 1 de julio de 2005. Clave: 3.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

Toledo 4 de noviembre de 2005.—El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-9618

Expediente 1/45/2002/1166

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a Esbbahi El Alli, con domicilio en calle Nueva, número 9, primero, 45280 Olías del Rey (Toledo), le comunicamos que, como consecuencia de la variación que se ha producido en su situación familiar, o de residencia, esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente con los resultados, efectos y cuantías que se indican.

Normativa aplicada: Ley General de la Seguridad Social/Real Decreto Ley 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) Real Decreto 356 de 1991, del 15 de marzo (B.O.E. de 21 de marzo).

Datos de los causantes a su cargo.—Nombre y apellidos: Shaema El Alli. Efectos del pago inicial: 1 de octubre de 2005. Clave: 1. Nombre y apellidos: Anas El Alli. Efectos del pago inicial: 1 de octubre de 2005. Clave: 1.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

Toledo 9 de noviembre de 2005.—El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-9619

Expediente 1/45/2003/220

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo que le fue reconocida a doña Ana Isabel Presa Núñez, con domicilio en calle Eras, número 22, 45211 Recas (Toledo), le comunicamos que, como consecuencia de la variación que se ha producido en su situación familiar, o de residencia, esta Dirección Provincial ha procedido a la revisión del expediente con los resultados, efectos y cuantías que se indican.

Normativa aplicada: Ley General de la Seguridad Social/Real Decreto Ley 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio) Real Decreto 356 de 1991, del 15 de marzo (B.O.E. de 21 de marzo).

Datos de los causantes a su cargo.—Nombre y apellidos: Manuel Aragonés Presa. Efectos del pago inicial: 1 de octubre de 2005. Clave: 2.

Si no estuviera usted conforme con la resolución, puede presentar en esta Dirección Provincial una reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de treinta días desde que reciba este documento (artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril, B.O.E. del día 11).

Toledo 9 de septiembre de 2005.—El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-9620

SECRETARIA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

**Obligación de presentar el D.N.I. de los hijos mayores
de dieciséis años de edad**

Expediente 45/1991/018045

El artículo 12 del Real Decreto 356 de 1991, de 15 de marzo (B.O.E. del día 21), de prestación familiar por hijo a cargo, en la redacción dada por la disposición adicional octava del Real Decreto 2319 de 1993, de 29 de diciembre (B.O.E. del día 31), establece la obligación de presentar el documento nacional de identidad de los hijos mayores de dieciséis años de edad, causantes de la prestación.

En consecuencia, doña María Angel Pérez del Valle, con domicilio en calle Alférez Provisional, número 13, cuarto, 45600 Talavera de la Reina (Toledo), para cumplir esta obligación, deberá presentar en cualquiera de los centros del I.N.S.S., el D.N.I. y fotocopia del mismo de sus hijos mayores de dieciséis años de edad, o si lo prefiere, puede enviar por correo fotocopia debidamente compulsada por organismo competente, en el plazo de quince días, a partir de la recepción de este escrito (artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. del día 27)).

La no presentación del citado documento en el plazo indicado dará lugar a la suspensión cautelar de la prestación, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima (bis) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

Si tiene alguna duda, puede dirigirse al Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) más próximo a su domicilio o bien llamar gratuitamente al teléfono 900 16 65 65. (En Las Palmas al 900 10 35 35 y en Tenerife al 900 10 38 38).

Toledo 15 de septiembre de 2005.-El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-8215

**Notificación de suspensión definitiva de la prestación
de protección familiar por hijo a cargo**

Expediente 45/03/1032

En relación con la prestación familiar por hijo a cargo, suspendida cautelarmente a Rachid El Youssoufi, con domicilio en calle Cordel de Hormigos, número 21, 45950 Cardiel de los Montes (Toledo), y una vez analizadas las alegaciones formuladas por usted y la documentación aportada, esta Dirección Provincial acuerda suspender definitivamente el pago de la prestación declarando extinguido el derecho a la misma al comprobar que usted no cumple el requisito establecido en el artículo 182 de Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de disposición específicas en materia de Seguridad Social, para el ejercicio 2005, relativo al límite de ingresos.

Esta resolución se adopta al amparo de lo establecido en el citado artículo 182 de la Ley General de la Seguridad Social disposición adicional sexta del Real Decreto 2350 de 2004, de 23 de diciembre (B.O.E. del 30 de diciembre), según la redacción dada por el Real Decreto Ley 11 de 2004, de 23 de diciembre (B.O.E. del 28).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Toledo 14 de septiembre de 2005.-El Director Provincial, Angel Vara del Moral.

N.º I.-8216

NOTARIA DE DOÑA MARIA LUISA LOZANO SEGURA
ILLESCAS

Edicto

Yo, María Luisa Lozano Segura, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Illescas, con despacho abierto en la calle Higuera, número 13, hago constar que ante mí se instruye acta de presencia y notoriedad, formalizada a instancia de doña Herminia, doña Elpidia y doña Milagros Cuéllar Carmena, para acreditar el exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana.-Casa en Añover de Tajo, en la calle Manuel Escribá, señalada con el número ocho.

Tiene una superficie total construida de ochocientos setenta y seis metros cuadrados, sobre un solar de mil cuarenta metros cuadrados.

Consta de varias habitaciones dobladas, corral, cuadra y pajar, con puerta de acceso a la calle Santa Ana.

Linda: Al frente, con la calle de su situación; derecha, entrando, parcela catastral 4670211, sita en la calle Manuel Escribá, número 6, y con parcela catastral 4670215, sita en la calle Santa Ana, número 1, de don Luis Gómez Estévez; izquierda, parcela catastral 4670213, sita en la calle Manuel Escribá, número 10, Cámara Agraria Local, y parcela catastral 4670214, sita en la calle Conde Mayalde, número 2, del Instituto de Servicios Sociales, y con la calle Conde Mayalde, y fondo, con calle Santa Ana, parcela catastral 4670215, sita en la calle Santa Ana, número 1, de don Luis Gómez Estévez, y calle Santa Ana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas número 2 al tomo 722, libro 30, folio 54, finca registral 437, inscripción octava.

Referencia catastral: 4670212VK3247S0001JZ.

Se trata de acreditar la superficie real del suelo de dicho inmueble y los linderos actuales.

Con arreglo al artículo 203, 5.ª, de la Ley Hipotecaria, se notifica la iniciación del acta a los colindantes citados y en general a cuantos pudieren ostentar algún derecho sobre la finca. Los notificados podrán, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente edicto, comparecer ante el Notario autorizante exponiendo y justificando sus derechos.

Illescas 14 de noviembre de 2005.-La Notario, María Luisa Lozano Segura.

N.º I.-9548

Edicto

Doña María Luisa Lozano Segura, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Illescas (Toledo).

Hago constar: Que en esta Notaría se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de finca no inscrita, con el fin de acreditar que en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), doña Francisca Sánchez Hernández, don Andrés Sánchez Hernández, doña Juana Sánchez Hernández, doña Carmen Sánchez Hernández, doña Valentina Sánchez Hernández, doña Angeles Sánchez Hernández, doña María Sánchez Hernández, don Pablo Andrés Sánchez Pinto, doña María Jesús Sánchez Pinto y doña Carmen Pinto Hernández, son tenidos como dueños de la siguiente finca:

1.-Descripción:

Urbana.-Solar en la población de Alameda de la Sagra (Toledo), y su calle Vallehondo, número 41.

Tiene una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados.

Linda: Al frente, con la calle de su situación, por donde tiene su acceso; a la derecha, entrando, con la parcela catastral 2400312, sita en la calle Esquivias, número 16, de don Pablo Andrés Sánchez Pinto; a la izquierda, con parcela catastral 2400303, sita en la calle Vallehondo, número 39, de Hernández Sánchez, y al fondo, con parcela catastral 2400302, sita en la calle Esquivias, número 14, de don Nicolás Hernández Rodríguez.

2.- Título: Les pertenece a doña Francisca Sánchez Hernández, don Andrés Sánchez Hernández, doña Juana Sánchez Hernández, doña Carmen Sánchez Hernández, doña Valentina Sánchez Hernández, doña Angela Sánchez Hernández, doña María Sánchez

Hernández, a cada uno de ellos una séptima parte del pleno dominio, con carácter privativo, de una mitad indivisa, por herencia de don Valentín Sánchez Herrera, y a don Pablo Andrés Sánchez Pinto y doña María Jesús Sánchez Pinto, a cada uno de ellos una tercera parte, con carácter privativo, en nuda propiedad, y dos terceras partes, con carácter privativo, en pleno dominio, y a doña Carmen Pinto Hernández, una tercera parte en usufructo, de la otra mitad indivisa, por herencia de don Isidoro Sánchez Herrera, según manifiestan, sin que me exhiban título alguno.

3.—Inscripción: No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

4.—Referencia catastral: La referencia catastral de la finca descrita es la siguiente 2400314VK3320S0001FF.

Durante el plazo legal de veinte días, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Illescas (Toledo), calle Higueras, número 13, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Illescas a 18 de noviembre de 2005.—La Notario, María Luisa Lozano Segura.

N.º I.-9549

Edicto

Doña María Luisa Lozano Segura, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Illescas (Toledo).

Hago constar: Que en esta Notaría se tramita acta de notoriedad complementaria de título público de adquisición para inmatriculación de finca no inscrita, con el fin de acreditar que en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo), doña Francisca Sánchez Hernández, don Andrés Sánchez Hernández, doña Juana Sánchez Hernández, doña Carmen Sánchez Hernández, dona Valentina Sánchez Hernández, doña Angeles Sánchez Hernández, doña María Sánchez Hernández, don Pablo Andrés Sánchez Pinto, doña María Jesús Sánchez Pinto y doña Carmen Pinto Hernández, son tenidos como dueños de la siguiente finca:

1.—Descripción:

Urbana.—Solar en la población de Alameda de la Sagra (Toledo), y su calle Esquivias, número 16.

Tiene una superficie de quinientos seis metros cuadrados.

Linda: Al frente, con calle de su situación, por donde tiene su acceso; derecha, entrando, con parcela catastral 2400302, sita en la calle Esquivias, número 14, de don Nicolás Hernández Rodríguez; izquierda, con calle Vallehondo, y fondo, con parcela catastral 2400314, sita en la calle Vallehondo, número 41, de doña Carmen Sánchez Hernández.

3.—Título: Les pertenece a doña Francisca Sánchez Hernández, don Andrés Sánchez Hernández, doña Juana Sánchez Hernández, doña Carmen Sánchez Hernández, doña Valentina Sánchez Hernández, doña Angela Sánchez Hernández, doña María Sánchez Hernández, a cada uno de ellos una séptima parte del pleno dominio, con carácter privativo, de una mitad indivisa, por herencia de don Valentín Sánchez Herrera y a don Pablo Andrés Sánchez Pinto y doña María Jesús Sánchez Pinto, a cada uno de ellos una tercera parte, con carácter privativo, en nuda propiedad, y dos terceras partes, con carácter privativo, en pleno dominio, y a doña Carmen Pinto Hernández, una tercera parte en usufructo, de la otra mitad indivisa, por herencia de don Isidoro Sánchez Herrera, según manifiestan, sin que me exhiban título alguno.

4.—Inscripción: No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

5.—Referencia catastral: La referencia catastral de la finca descrita es la siguiente 2400312VK3320S0001LF.

Durante el plazo legal de veinte días, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Illescas (Toledo), calle Higueras, número 13, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Illescas a 18 de noviembre de 2005.—La Notario, María Luisa Lozano Segura.

N.º I.-9550

NOTARIA DE DON JOSE MARIA MARTINEZ DE ARTOLA E IDOY

MADRID

Edicto

Don José María Martínez de Artola e Idoy, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Toledo.

Hago constar: Que en mi Notaría, sita en Toledo, Cuesta de Carlos V, número 4, primero derecha, se tramita acta de presencia y notoriedad instada por don Jacinto Moreno Fernández, don Pedro González Guerra y doña María del Valle González Guerra; para la inscripción en el Registro de la Propiedad de exceso de cabida de la siguiente finca:

Parcela de terreno en esta ciudad, extramuros de la misma, y su calle de Cabrahigos, número veintiuno, con una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados.

Sobre la anterior parcela, existe construida la siguiente edificación:

Urbana.—Casa en la ciudad de Toledo, extramuros de la misma en la barriada de Santa Bárbara, en su calle de Cabrahigos, número 21, se compone sólo de planta baja, con dos viviendas, distribuidas cada una en pasillo, cocina, comedor, dos dormitorios y W.C., más corral para ambas viviendas, midiendo todo ello ciento cuarenta y ocho metros cuadrados.

Linda: A la derecha, entrando, con don Jacinto Moreno; por la izquierda, con don Antonio Galán, y por el fondo, con terrenos del Ayuntamiento.

Que los linderos según el Catastro son los siguientes:

Fondo, referencia catastral 3528003VK1132H0001XW, Subida del Hospital, número 29 del Ayuntamiento de Toledo; derecha entrando, referencia catastral 3730820VK1133B0001JA, calle Cabrahigos, número 23 de don Jacinto Moreno Fernández; izquierda, referencia catastral 3730818VK1133B0001EA, calle Cabrahigos, número 19 de Juan Antonio Galán Núñez Polo.

Queriendo acreditar que la finca descrita tiene una superficie de doscientos ocho metros y quince decímetros cuadrados.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su publicación, podrán comparecer ante mí todos los interesados, para exponer y justificar sus derechos.

En Toledo a 25 de noviembre de 2005.—El Notario, José María Martínez de Artolay e Idoy.

N.º I.-9434

NOTARIA DE DON FERNANDO TOBAR OLIET

MADRID

Edicto

Don Fernando Tobar Oliet, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Talavera de la Reina (Toledo) y oficina abierta en calle entrada a Barrio Nuevo, número 2, 1.º-A.

Hago constar: Que en esta Notaría a requerimiento de don Juan Manuel Martín Cuesta, se tramita acta de presencia y notoriedad, al amparo del artículo 53 de la Ley 13 de 1996 para la inscripción del exceso de cabida de la siguiente finca:

Descripción registral: Urbana.—Casa en su calle de Las Vegas, número 36, compuesta de pasillo, cocina, tres habitaciones, estar-comedor y servicio, y patio en bajo, troje en alto, de una superficie de ciento cuatro metros cuadrados, aproximadamente, y que linda: Derecha, entrando, don Demetrio Ramírez de Ana; izquierda, doña Antonia Talavera y calle, y al fondo, con don Eusebio Espuela.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de El Puente del Arzobispo, al tomo 974, libro 155, folio 85, finca número 11.820-N, inscripción segunda.

Descripción actual y real: Urbana.—Casa, hoy solar, en Calera y Chozas (Toledo), en su calle de Las Vegas, número 36, con una extensión superficial, según el título, de ciento cuatro metros cuadrados, aproximadamente, y según reciente medición y el catastro resulta tener ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados.

Linda: Derecha, entrando, don Demetrio Ramírez de Ana; izquierda, doña Antonia Talavera y calle, y fondo, don Eusebio Espuela.

Referencia catastral: 1164017UK3116S0001JB.

Lo que notifica nominativamente a los colindantes mencionados y genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre la finca.

Advertencia: Los notificados, dentro del plazo de veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría, exponiendo y justificando sus derechos.

En Talavera de la Reina a 18 de noviembre de 2005.-El Notario, Fernando Tobar Oliet.

N.º I.-9587

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 59 de 2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rebeca Romero Quesada, contra la empresa Workshop, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Workshop, en situación de insolvencia total por importe de 3.000 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma, su señoría ilustrísima; doy fe.- La Magistrada-Juez, María del Carmen Rodrigo Saiz.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Workshop, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 17 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 9536

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 61 de 2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mónica Santa Ursula Medina, contra la empresa Antonio Flores Rosa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Antonio Flores Rosa, en situación de insolvencia total por importe de 2.837,55 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima; doy fe.- La Magistrada-Juez, María del Carmen Rodrigo Saiz.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio Flores Rosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 17 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 61 de 2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mónica Santa Ursula Medina, contra la empresa Antonio Flores Rosa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Mónica Santa Ursula Medina, contra don Antonio Flores Rosa y el Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 2.837,55 euros de principal, más 567,51 euros, para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, ilustrísimo Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado, en el Banesto, plaza de Zocodover, número 4, Toledo, c/c número 4320 0000 640061 05.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes, hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del C.P. y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.- A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados competentes, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el Auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.- Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles, siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma. Doy fe.- La Magistrada-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio Flores Rosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 17 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 9537

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 207 de 2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Faustino Aceca Sanz, contra la empresa Rosario Escobar López, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Tasación de costas

Que practica el Secretario Judicial que suscribe en las presentes actuaciones tramitadas a instancia de don Faustino Aceca Sanz, contra doña Rosario Escobar López.

- Honorarios de Letrado, según minuta: 3.227,45 euros.

- Honorarios Procurador, según minuta: 107,36 euros.

- Honorarios Registro de la Propiedad número 1, Toledo: 173,87 euros.

- Honorarios Registro de la Propiedad número 2, Toledo: 9,11 euros.

Suma total: 3.517,79 euros.

Intereses:

Fecha inicial: 29 de junio de 2001, fecha final: 28 de febrero de 2005.

Suma total intereses: 1.707,54 euros.

Importa la presente tasación de costas y liquidación de intereses la suma total de 5.225,33 euros.

Dése traslado de esta diligencia a las partes por plazo común de diez días, advirtiéndose de la posibilidad de impugnarla dentro del citado plazo de diez días.

A) Por indebida, si se hubiesen incluido en ella partidas, derechos o gastos indebidos.

B) O, por excesivos, los honorarios de los Abogados, Peritos o profesionales no sujetos a arancel.

C) O, por no haberse incluido gastos debidamente justificados y reclamados, o la totalidad de la minuta de honorarios de Abogado, Perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel.

D) Y que, en su caso, en el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que

se refiera la discrepancia y las razones de ésta, no admitiéndose la impugnación a trámite de no efectuarse dicha mención (artículo 245 de la L.E.C.).

En Toledo a 6 de junio de 2005.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rosario Escobar López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 17 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 9538

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 191 de 2004, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Miguel Alcázar Lancha, contra la empresa Comercial Eurodrolín, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Comercial Eurodrolín, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 11.300,08 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima; doy fe.- La Magistrada-Juez, María del Carmen Rodrigo Saiz.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comercial Eurodrolín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 21 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 9539

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 1 de 2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ambrosio Arce Morales, contra las empresas Jesajil, S.L., y A.J. Corei, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Jesajil, S.L. y A.J. Corei, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.007,18 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima; doy fe.- La Magistrada-Juez, María del Carmen Rodrigo Saiz.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jesajil, S.L. y A.J. Corei, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 17 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 9540

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 125 de 2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Teresa García Perezagua y doña María del Carmen de los Reyes Luque, contra la empresa La Moda Me Gusta, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Teresa García Perezagua y doña María del Carmen de los Reyes Luque, contra La Moda Me Gusta, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 3.761,62 euros de principal, más 752,32 euros, para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, ilustrísimo Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta por este Juzgado, en el Banesto, plaza de Zocodover, número 4, Toledo, c/c número 4320 0000 640125 05.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 519 y siguientes del C.P. y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la L.P.L.

Tercero.- A tal fin librense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y

Embargos de los Juzgados competentes, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.- Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles, siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma. Doy fe.- La Magistrada-Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Moda Me Gusta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 17 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 9541

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 111 de 2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María del Carmen García Montano, contra la empresa Espamer Impex, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Espamer Impex, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.642,81 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima; doy fe.- La Magistrada-Juez, María del Carmen Rodrigo Saiz.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Espamer Impex, S.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 17 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 9542

Número 1

Cédula de notificación

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 79 de 2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don

Natalio Delgado Ibarra, contra la empresa José Antonio Jerez Muñoz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado José Antonio Jerez Muñoz, en situación de insolvencia total por importe de 536,30 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima; doy fe.- La Magistrada-Juez, María del Carmen Rodrigo Saiz.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio Jerez Muñoz, en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En Toledo a 18 de noviembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.- 9543

AYUNTAMIENTOS

ARGES

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general del ejercicio de 2006 aprobado, inicialmente, por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y 22 del Real Decreto 500 de 1990, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente especificados en los números dos de dichos artículos, podrán presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición: Admisión de reclamaciones y sugerencias durante quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento pleno.

Argés 19 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.- 10042

Doña María Luisa Risco Izquierdo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de zapatería y venta de ropa deportiva, en la calle Galicia, número 1, bloque 6, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Argés 15 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.- 10043

BOROX

El pleno del Ayuntamiento de Borox, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2005 acordó, por unanimidad, aprobar el establecimiento y modificación de los impuestos, tasas y precios públicos que, junto con sus correspondientes Ordenanzas fiscales, se relacionan en el anexo.

Conforme el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como las Ordenanzas fiscales anexas, se exponen al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales serán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se publican los mismos.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7.

TARIFA

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.- Certificaciones, 0,70 euros.

Epígrafe 2.- Copia de documentos o datos, 0,70 euros.

Epígrafe 3.- Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación, 0,70 euros.

Epígrafe 5.- Concesiones, licencias y títulos, 0,70 euros.

Epígrafe 6.- Mandamientos y facturas, 0,70 euros.

Epígrafe 7.- Fax, la primera hoja, 1,00 euro y las siguientes, 0,70 euros.

Epígrafe 8.- Fotocopias, 0,70 euros.

Epígrafe 9.- Croquis Parcelas I.B.I. Urbana (según modelo CU-1), 3,00 euros.

Datos Cinta Fin-98, 1,00 euro.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base, previamente determinada de conformidad con el artículo anterior, el tipo de gravamen siguiente:

6.1.- Epígrafe a) Establecimiento o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el tipo de gravamen será de 3,10 euros por metro cuadrado de superficie cubierta y/o 1,85 euros por metro cuadrado de superficie descubierta o almacén, esta tarifa tiene un límite mínimo de 154,75 euros.

6.2.- Epígrafe b) Establecimientos sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el tipo viene determinado por el 2,25 por 100 del valor de la maquinaria e instalaciones industriales reflejadas en el presupuesto del proyecto técnico mas 55 céntimos de euro por metro cuadrado de superficie. A esta cantidad se le incrementará 55,70 euros por la tramitación de este expediente.

6.3.- Epígrafe c) Por cambio de titularidad, el tipo de gravamen será de 1,55 euros por metro cuadrado de superficie cubierta y/o 1,85 euros por metro cuadrado de superficie descubierta o almacén, esta tarifa tiene un límite mínimo de 154,75 euros.

6.4.- Epígrafe d) Será necesario el pago previo del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, si el expediente así lo requiriese.

6.5.- Epígrafe e) Por reconocimiento previo de local, 25,40 euros.

6.6.- Epígrafe f) Por tramitación de expediente de reapertura, 25,40 euros.

Por cada licencia municipal para apertura de locales durante los días de feria y fiestas, 360,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7.

TARIFAS

7.1.- Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1) Sepulturas:

Ocupación perpetua, para personas empadronadas en Borox, 600,00 euros.

Ocupación perpetua, para personas nacidas en Borox, no empadronadas, 979,73 euros.

Ocupación perpetua, para personas no empadronadas en Borox, o empadronadas con antigüedad inferior a un año, 1.399,61 euros.

Epígrafe 2) Nichos:

Ocupación perpetua,

1) Toda clase de sepulturas, nichos, mausoleos y panteones referidos en los epígrafes 1, 2, y 3 de la presente tarifa, que queden, por cualquier causa vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento, en 311,02 euros.

2) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa corresponde a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumanos.

3) Cuando se trate de la inhumación de fetos del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Epígrafe 3) Columbarios.-Ocupación perpetua: 120,00 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4

TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

Por acometida, 70,64 euros.

Por conservación de la red (cuota trimestral), 1,27 euros.

Por vertido a la red de alcantarillado, 0,07 euros/metro cúbico.

b) Fincas:

Por acometida de cualquier clase, 70,64 euros..

Por conservación de la red (cuota trimestral), 1,27 euros.

Por vertido a la red de alcantarillado, 0,07 euros/metro cúbico.

c) Naves y locales de uso industrial o comercial:

Por acometida, 70,64 euros.

Por conservación de la red (cuota trimestral), 1,27 euros.

Por vertido a la red de alcantarillado, 0,09 euros/metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.

CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar:

1.a) En casco urbano de Borox, 36,37 euros.

2.a) En urbanización Nuevo Borox, 26,45 euros.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 75,71 euros.

c) Hoteles, fondas, residencias, etcétera, 75,71 euros.

d) Locales industriales, 105,20 euros.

e) Locales comerciales, 75,71 euros.

f) Supermercados:

Hasta cien metros cuadrados de superficie, 105,20 euros.

Más de cien metros cuadrados a doscientos metros cuadrados de superficie, 132,24 euros.

Más de doscientos metros cuadrados de superficie, 181,82 euros.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 7.

TARIFAS

7.1.- Categorías de las calles. Para la exención de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ocupación de la vía pública con mercancías:

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicos denominados «containers». Por metro cuadrado o fracción, al día, 0,20 euros.

2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio. Por metro cuadrados o fracción, al día, 0,20 euros. Se sacarán permisos municipales para la ocupación de la vía pública por el tiempo y metros que se vayan a ocupar previo pago de las cantidades que resulten de aplicar en los baremos:

a) Ocuparán los metros pagados.

b) No cortarán la vía pública en su totalidad, salvo permiso del Ayuntamiento, previa solicitud.

c) Deberá señalizar dicha ocupación y acotarla.

b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción:

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, al día, 0,20 euros.

c) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios, etcétera:

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. Por metro cuadrado o fracción, al día, 0,20 euros.

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, Por cada elemento y día, 0,20 euros.

7.3.- Normas de aplicación de las tarifas:

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

Artículo 8.

NORMAS DE GESTION

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

8.2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

8.3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

8.4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

8.5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8.6.- La liquidación por ocupación de vía pública tendrá la consideración de pago a cuenta y se realizará mediante valoración expedida por los técnicos municipales, en base a declaración efectuada por el sujeto pasivo de la tasa estimativa de la ocupación, por todos los conceptos de la misma (zanja, acera no transitable, ocupación de superficie por materiales de construcción, vallas, etcétera). Sobre dicha declaración se girará liquidación provisional revisable al concluir la obra objeto del proyecto aprobado por el Ayuntamiento. La revisión podrá arrojar un resultado:

Favorable al Ayuntamiento, en cuyo caso se girará liquidación complementaria por el exceso de liquidación provisional.

Favorable al sujeto pasivo de la tasa, en cuyo caso procederá devolución de la parte de la cantidad pagada a cuenta.

8.7.- El Ayuntamiento notificará mensualmente al sujeto pasivo de la tasa la ocupación de la vía pública generada por la obra, expidiendo las notificaciones al mes siguiente de comenzar la obra.

En los supuestos en los que el zanjeo para canalizar algún servicio o energía vayan paralelo a la acera o haciendo un cruce se girará la liquidación correspondiente en concepto de ocupación de vía pública a razón de 0,62 euros por metro lineal de canalización. En aquellos casos en los que el zanjeo se practique sobre la acera por los conceptos anteriormente mencionados tendrá la consideración de acera no transitable estándose a lo dispuesto a efectos de su liquidación en el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

Tendrá la consideración de acera no transitable la abierta para canalizar algún servicio o energía sin haberse restablecido la acera a su estado original.

Artículo 9.

OBBLIGACION DEL PAGO

9.1.- La obligación del pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

9.2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por un mes natural en las oficinas de la Recaudación Municipal.

c) Para el cálculo de la tasa por ocupación de vía pública se describirá un paralelepípedo determinado la superficie y multiplicando anchura por altura del mismo siendo dicho resultado el que hay que aplicar al tipo de la tasa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 7.

TARIFAS

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ferias:

Documentación a portar para los puestos de las ferias:

D.N.I. (TITULAR)

I.A.E.

SS (ultimo mes).

Seguro de Responsabilidad Civil (de la atracción).

Inspección del aparato.

Carnet de manipulador de alimentos (charrería, bocatas, etcétera).

PRECIOS

	MAYO	AGOSTO
COCHES ELECTRICOS	120,20 EUROS	360,61 EUROS
COCHES ELECTRICOS PEQUEÑOS	24,04 EUROS	72,12 EUROS
MASTER (PULPO, SALTAMONTES)	70,12 EUROS	21,35 EUROS
CAZUELA LOCAL	50,08 EUROS	150,25 EUROS
TOROS (RODEO)	50,08 EUROS	150,25 EUROS
NORIA	24,04 EUROS	72,12 EUROS
BABYS	24,04 EUROS	72,12 EUROS
CASTILLOS Y TOROS PEQUEÑOS	24,04 EUROS	72,12 EUROS
TOBOGAN	24,04 EUROS	72,12 EUROS
GUSANO	24,04 EUROS	72,12 EUROS
CHURRERIA	32,05 EUROS	96,16 EUROS
TIRO	14,02 EUROS	42,07 EUROS
TOMBOLA GRANDE	18,03 EUROS	54,09 EUROS
TOMBOLA PEQUEÑA	16,03 EUROS	58,08 EUROS
VARIOS	6,01 EUROS	18,03 EUROS
CAMAS ELASTICAS	20,03 EUROS	60,10 EUROS
BAR 4 X 2,5	30,05 EUROS	90,15 EUROS
TERRAZA 10 M ²		

b) y mercados:

1.- Licencias para ocupación de terrenos para la instalación de puestos de venta de helados, mariscos, confitería, juguetería, cerámica, bisutería, etcétera. Por cada metro cuadrado o fracción, 0,50 euros/metro lineal.

3.- Licencias para la venta ambulante de cualquier artículo, utilizando o no carros u otros vehículos:

Por puesto fijo anual, 143,10 euros.

- Para puestos no fijos, 0,50 euros por metro lineal.

c) Rodaje cinematográfico:

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día, por metro cuadrado o fracción, 1,59 euros.

d) Fiestas locales:

El Ayuntamiento podrá determinar para las fiestas locales los espacios municipales de uso público en que se permitirá la instalación de chiringuitos, puestos, mesas, sillas, etcétera, y adjudicación mediante licitación.

Artículo 8.

NORMAS DE GESTION

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9.

DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39 de 1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.

DECLARACION E INGRESO

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las

Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará el 200 por 100 de la tarifa establecida.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 5.

CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,9 por 100 de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el pleno de la Corporación y sea más favorable que este sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15 de 1987, de 30 de julio, de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (disposición adicional octava de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

b) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

1.- Palomillas para sostén de cables, cada una, al año, 0,22 euros.

2.- Transformadores colocados en quioscos, por cada metro cuadrado o fracción al año, 0,78 euros.

3.- Cajas de amarre, distribución y de registro cada una al año, 0,78 euros.

4.- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al año, 0,78 euros.

5.- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por cada metro lineal o fracción al año, 0,78 euros.

6.- Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea, por cada metro lineal o fracción al año, 0,78 euros.

7.- Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica al año, 0,78 euros.

8.- Ocupación telefónica subterránea, por cada metro lineal o fracción de canalización al año, 0,78 euros.

9.- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros conceptos, por cada metro lineal o fracción al año, 0,78 euros.

10.- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por cada metro lineal o fracción al año, 0,78 euros.

c) Postes.

Por cada uno instalado en la vía pública o terrenos de uso público al año, 7,87 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 7.

TARIFA

7.1.- Categorías de las calles de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de esta tasa se establece una única categoría de calles en toda la actividad.

7.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única: Por cada metro lineal o fracción de acera afectado por la ocupación:

Tarifa anual, 3,67 euros.

Artículo 8.

NORMAS DE GESTION

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9.

DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39 de 1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10.

DECLARACION E INGRESO

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará el 100 por 100 de la tarifa establecida.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 3.

SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. RED DE ALCANTARILLADO.

3.1. ACOMETIDA.

Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de un pozo o arqueta general de registro, de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Dicho pozo o arqueta deberá estar situado en la acera y cuyas características se especifican a continuación:

- Dimensiones: Serán 40 x 40 cm. (cuadrada), la profundidad de la misma dependerá de las condiciones del terreno.

- Material: Función dúctil. Cumple Norma UNE EN-124. Clase B-125. Acabado en pintura asfáltica.

- Características de la tapa: Impresión del Escudo del municipio + el nombre (Ayuntamiento de Borox).

El conducto de acometida será estanco, de diámetro y pendiente mínima según disponga el excelentísimo Ayuntamiento. Discurrirán por una zanja (canal con profundidad mayor que su ancho) distinta de la utilizada por los conductos de abastecimiento de agua potable siempre que sea posible.

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

3.2. ALCANTARILLAS.

Los pozos de registro o alcantarillas serán ejecutados en:

- En tramos rectos a una distancia no superior de cincuenta metros uno de otro.

- En todos los cambios de dirección, de rasante y entronques.

En el caso de construcción de nuevas alcantarillas, éstas se deberán ajustar a las condiciones que se especifican a continuación:

- Dimensiones de la tapa: Será de diámetro 850 mm, con paso libre de diámetro de 600 mm. Disposición de cierre acerrojado.

- Material: Fundición dúctil. Cumple Norma UNE EN-124. Acabado en pintura asfáltica.

- Características de la tapa: Impresión del Escudo del municipio + el nombre (Ayuntamiento de Borox).

3.3. VERTIDOS INDUSTRIALES.

Las industrias y actividades que realizan vertidos al alcantarillado deberán disponer en sus colectores, inmediatamente antes de sus acometidas a las redes de saneamiento, de arquetas para toma de muestras y aforo de caudales.

De acuerdo con los datos aportados por las industrias el excelentísimo Ayuntamiento estará facultado para:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria.

3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en estas Ordenanzas.

Artículo 5.

CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) El período de lectura y cobro será: Trimestral.

b) Suministro de agua:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etcétera: Cuota fija, mínima trimestral hasta cinco metros cúbicos, 0,27 euros/metro cúbico.

Mínimo, de consumo hasta cinco metros cúbicos.

De seis metros cúbicos hasta veinticuatro metros cúbicos, 0,49 euros/metro cúbico.

De veintiséis metros cúbicos hasta cincuenta metros cúbicos, 0,75 euros/metro cúbico.

De cincuenta y un metros cúbicos hasta cien metros cúbicos, 0,98 euros/metro cúbico.

De ciento un metros cúbicos en adelante, 2,15 euros/metro cúbico.

De ciento un metros cúbicos en adelante, uso industrial 1,45 euros/metro cúbico.

Todos los metros cúbicos de consumo de uso ganadero justificado, 0,29 euros/metro cúbico.

c) Enganche (uso individual), 108,45 euros.

d) Enganche (a satisfacer por el promotor o quienes legalmente le sustituyan de las viviendas por renovación de la red municipal, por vivienda), 601,01 euros.

e) Enganche (industrial), 158,87 euros.

f) Cuotas por depuración de aguas:

Mínimo, de consumo hasta cinco metros cúbicos.

De seis metros cúbicos hasta veinticuatro metros cúbicos, 0,49 euros/metro cúbico.

De veintiséis metros cúbicos hasta cincuenta metros cúbicos, 0,75 euros/metro cúbico.

De cincuenta y un metros cúbicos hasta cien metros cúbicos, 0,98 euros/metro cúbico.

De ciento un metros cúbicos en adelante, 2,15 euros/metro cúbico.

De ciento un metros cúbicos en adelante, uso industrial 1,45 euros/metro cúbico.

Todos los metros cúbicos de consumo de uso ganadero justificado, 0,29 euros metro cúbico.

g) El consumo de agua de obra sin contador, se establece una cuota de 100,00 euros al mes.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 16

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA (*)

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de la imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,47 por 100 cuando se trate de bienes urbanos y el 0,85 por 100 cuando se trate de bienes rústicos.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1 por 100.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 17

TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA URBANISTICA

Artículo 2.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios urbanísticos en las formas que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones.

Epígrafe cuarto: Las segregaciones, en fincas urbanas y rústicas.

Epígrafe quinto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares.

Epígrafe sexto: Obras menores.

Epígrafe séptimo: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua.

Epígrafe octavo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

Epígrafe noveno: Programas de actuación urbanizadora, planes parciales o especiales de ordenación y proyectos o anteproyectos de urbanización.

Epígrafe décimo: Estudio de detalle.

Epígrafe decimoprimer: Proyectos de reparcelación y equidistribución.

Epígrafe decimosegundo: Innovación/modificación puntual del plan de Ordenación municipal.

Epígrafe decimotercero: Expedientes de ruina.

Epígrafe decimocuarto: Mediciones de ruidos a solicitud de particulares.

Artículo 7.

TIPOS DE GRAVAMEN

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 0,6 por 100 de la base.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles.... euros/metro lineal.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, 0,06 euros/metro cuadrado.

Epígrafe cuarto: Las segregaciones, en fincas urbanas por cada metro cuadrado, 0,06 euros/metro cuadrado y en fincas rústicas, por cada metro cuadrado 0,01 euros/metro cuadrado.

Epígrafe quinto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removida euros.

Epígrafe sexto: Obras menores: 0,6 por 100 sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 9,00 euros.

Epígrafe séptimo: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua:..... por ciento del presupuesto de la obra.

Epígrafe octavo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: por metro cuadrado de superficie total a utilizar o modificar.

Epígrafe noveno: Programas de actuación urbanizadora, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos y anteproyectos de urbanización y propuestas jurídico-económica o convenio.

Los tipos de gravamen serán los que seguidamente se indican:

PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA	PLANES PARCIALES O ESPECIALES DE ORDENACIÓN	PROYECTOS O ANTEPROYECTOS DE URBANIZACION
Hasta 10.000 m ² de techo.	0,08 €/m ²	0,048 €/m ²
De 10.001 a 20.000 m ² de techo	0,07 €/m ²	0,39 €/m ²
De mas de 20.000 m ² de techo	0,05 €/m ²	0,030 €/m ²

En el caso de presentarse programa de actuación urbanizadora que contenga planes parciales o especiales de ordenación, proyectos y anteproyectos de urbanización solamente se aplicará la tarifa correspondiente al programa de actuación urbanizadora.

De no ser así la tarifa se aplicará por cada documento individualmente.

Epígrafe décimo: Estudios de detalle.

Se aplicará la tarifa de 0,10 euros/metro cuadrado a aplicar sobre la base imponible constituida por los metros cuadrados de techo.

Epígrafe decimoprimer: Proyecto de reparcelación y equidistribución.

Proyectos de reparcelacion y equidistribucion voluntaria, incluidos anuncios oficiales 250,00 euros.

Proyectos de reparcelacion y equidistribucion forzosa, 0,10 euros/metro cuadrado de suelo, más 250,00 euros, por anuncios oficiales.

Epígrafe decimosegundo: Innovación/modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal.

La tarifa será de 300,00 euros, incluidos los anuncios oficiales.

Epígrafe decimotercero: Expedientes de ruina.

La tarifa será igual al 2 por 100 del valor catastral que los inmuebles sobre los que se tramita el expediente de declaración de ruina que tenga asignado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Decimocuarto: Mediciones de ruidos a solicitud de particulares.

Se aplicará una cuota de 20,00 euros por cada medición de ruidos realizada por los Servicios Técnicos Municipales a solicitud de particulares, teniendo esta cantidad carácter de depósito.

En el supuesto de que la medición efectuada sobrepase el 80 por 100 de los límites máximos fijados por la legislación vigente para el tipo de actividad de que se trate se procederá a la devolución del solicitante de la cantidad abonada. En caso contrario no procederá devolución alguna.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 23

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DEPOSITADOS EN VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 3.

CUANTIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en este apartado.

Depósito de escombros y otros materiales, solamente en vertedero municipal:

1. Vertido de escombros y tierras procedente de obra sujeta a licencia municipal.

a) 8,20 euros por camión o fracción (hasta dos ejes o contador).

b) 16,40 euros por camión o fracción (de tres ejes).

c) 6,15 euros por tractor pequeño o fracción.

d) 20,50 euros por camión o fracción (cuatro ejes y bañeras).

2. Vertidos de escombros, obras fuera de la localidad, sin licencia municipal.

a) 61,50 euros por camión o fracción (hasta dos ejes) o contador.

b) 82,00 euros por camión o fracción (de tres ejes).

c) 102,50 euros por vertido a través de cualquier medio de transporte (de tres ejes, del apartado 1 y 2).

3.- Si el vertido no solo contiene escombros y tierras, sino que viene con maderas, plásticos y otros deshechos de obra a los precios, se le incrementará 15,00 euros mas para su selección.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 24

TASA POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6.

CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás instalaciones polideportivas:

1.- Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:

1.1.- Ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional, con equipos federados, 3,60 euros/hora.

1.2.- Ligas de carácter local, entre equipos no federados, 10,30 euros/hora.

1.3.- No incluidos en las tarifas anteriores, 17,50 euros/hora.

1.6.- Utilización Sala Gimnasio (Silo), 6,18 euros/hora.

La utilización de las instalaciones deportivas por titulares del carnet joven (mayores de dieciséis años), se verán reducidas en un 25 por 100, sobre las tarifas anteriores.

Adquiriendo bonos de diez horas se aplicará un 10 por 100 de descuento sobre las tarifas anteriores.

Aquellas personas que acrediten el título de familia numerosa se aplicará un 50 por 100 de descuento sobre las tarifas anteriores (actividades de niños menores de catorce años).

Para personas mayores de sesenta y cinco años en todas las actividades y ofertas deportivas se aplicará un 75 por 100 de descuento sobre las tarifas anteriores.

2.- Impartición de clases escuelas deportivas:

TASA NIÑOS

ACTIVIDAD	PRECIO
Psicomotricidad	3,55 €/mes
Multideporte	6,90 €/mes
Gimnasia Rítmica	7,60 €/mes
Fútbol Sala (Alevín y Benjamín)	7,60 €/mes
Fútbol Sala (Infantil)	7,60 €/mes
Judo "A"	5,90 €/mes
Tenis (nivel 1)	6,90 €/mes
Tenis (nivel 2)	6,90 €/mes
Ajedrez	1,80 €/mes

TASAS ADULTOS Y 3ª EDAD

ACTIVIDAD	PRECIO
Aeróbic	15,60 €/mes
Defensa Personal	12,15 €/mes
Tenis Adultos	14,15 €/mes

OTRAS TASAS

CONCEPTO	PRECIO
Alquiler de polideportivo (1 hora)	17 €/Hora
Alquiler de la pista exterior (1 hora)	3,01 €/hora
Alquiler del campo de fútbol (1 hora)	12,02 €/Hora
Suplemento de luz artificial (1 hora)	15 €/hora
Carnet Deportivo Niños (hasta 16 años)	12 €/mes
Carnet Deportivo Adultos	18 €/mes
Utilización Marcador Electrónico (1 hora)	6 €
Entrada al Gimnasio (sesión)	5 €
Bono 10 Gimnasio (3 meses de validez)	25 €
Bono 20 Gimnasio (6 meses de validez)	45 €
Bono mensual gimnasio (nº libre de sesiones)	15 € (1 mes) 40 € (3 meses) 80 € (temporada----- 8 meses)
Alquiler del polideportivo (1 hora)-Liga Local	12 €/hora
Uso del marcador electrónico (1 hora)	6 €/hora

Las cuotas anteriores, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto, o bien a través de ingreso en las arcas municipales.

ORDENANZA NUMERO 28

TASA POR LA INSTALACION Y EXPOSICION DE ANUNCIOS Y POSTES PUBLICITARIOS EN TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL O VIAS PUBLICAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Carteles como máximo 7 por 1:

- Anual: 300,00 euros por panel completo en la plaza de toros (en su interior).

Cesión de diez años, panel completo en la plaza de toros (en su interior), por cuantía de 2.500 Euros.

3.- Carteles de 3,5 por 1:

- Anual: 180,00 euros por panel mediano en la plaza de toros (en su interior).

Cesión de diez años, por panel mediano en la plaza de toros (en su interior), por cuantía de 1.250,00 euros.

4.- Ocupación de espacios en el interior del pabellón polideportivo municipal y otras instalaciones deportivas municipales: 5,00 euros/metro cuadrado.

5.- Carteles como máximo de un metro por un metro, 60,1 euros/anuncio/año, más I.V.A.

Resto de carteles, 127,51 euros/anuncio/año, más I.V.A.

6.- La autorización será a precario, pudiendo ser renovado anualmente a petición del interesado si el Ayuntamiento concede dicho permiso.

7.- No se podrán autorizar en terrenos municipales o de dominio público carteles con un tamaño superior a 3 por 2 metros.

8.- La tasa no incluye la realización del cartel exhibido, toda vez que el mismo debe ser suministrado por el obligado al pago de la tasa, con las medidas y directrices que indique el Ayuntamiento.

9.- La tasa es prorrateable trimestralmente.

10.- Los carteles no pueden producir perjuicio a terceros, y no obstaculizar la vía pública, ni a los viandantes.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 29

TASA POR INSCRIPCION EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de la actividad de pruebas selectivas de personal que organice este Ayuntamiento, establecida en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 20 y 58 de la Ley 39 de 1988 reguladora de las Haciendas Locales, según nueva redacción dada a esta última por la Ley 25 de 1995, de 13 de julio.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4.- DEVENGO.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la inscripción. No obstante, podrá exigirse que el ingreso de la tasa se realice previamente a la solicitud de inscripción.

Artículo 5.- TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Euros
Grupo A y asimilados	18,76
Grupo B y asimilados	15,64
Grupo C y asimilados	9,38
Grupos D, E y asimilados	6,25
Policias	15,64

Artículo 6.

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa.

Artículo 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.- El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.- Los concesionarios quedan adscritos al Reglamento en cuanto a su uso.

Artículo 4.- La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.- En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir la fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 7.- La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.- Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.- Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10.- Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de entre 20 mm y 25 mm., según los servicios municipales, de sección. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11.- Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento, por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12.- Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13.- Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se

vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14.- Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

Artículo 15.- Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de la vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etcétera.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16.- Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, previamente establecido y con aval tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etcétera, que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 17.- Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el señor Alcalde, únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 18.- Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 19.- Ningún abonado podrá destinar el agua a otros distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20.- La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de características según se especifican:

- Dimensiones: 250 por 250 mm.
- Material: Fundición dúctil. Cumple Norma UNE EN-124. Clase B-125. Acabado en pintura asfáltica.
- Características de la tapa: Impresión del Escudo del municipio + nombre (Ayuntamiento de Borox).

PROPIEDAD E INSTALACION DEL CONTADOR

A) PROPIEDAD.

1. Los contadores serán propiedad de los mismos, correspondiendo al prestador del servicio la obligatoriedad de su mantenimiento, conservación y reposición, salvo que la legislación relativa a aparatos de medida defina otra forma de actuación.

2. Los usuarios podrán adquirir libremente los contadores en los lugares que estimen oportunos siempre que los mismos cumplan con las exigencias del Ayuntamiento.

3. El contador únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio.

B) INSTALACION.

1. Contador único.

La medición de los consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

El armario de alojamiento del contador será obligatorio, se dispondrá en la fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer a nivel de la vía pública de modo que tenga fácil y libre acceso para el personal o empleados del prestador del servicio.

Las características del armario contador de agua son las que figuran a continuación o similares:

Armario contador aguas/mirilla AR1-H.

Medidas: 460 por 330 por 190.

2. Batería de contadores.

Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar contadores de agua en cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, separados de otras dependencias destinadas a otras instalaciones del edificio (gas, electricidad...). Debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

Se instalará en zona de uso común con acceso directo desde el portal de entrada del edificio.

2.1. Condiciones de los locales.

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan a cada lado de las mismas una distancia de 0,60 metros y de 1,20 metros delante de éstas.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de sumidero, para el caso de salida de agua libre.

La puerta tendrá unas dimensiones mínimas de 0,60 x 2,05 metros, abrirá hacia el exterior del local y estará construida por materiales inalterables a la humedad.

Artículo 21.- En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 22.- De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 23.- Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR.

El tamaño de un contador se caracteriza por su Diámetro Nominal (D.N.).

El aparato indicador del contador de agua proporcionará una indicación de volumen fácilmente legible, segura y sin ambigüedades visuales. El volumen de agua se indicará en metros cúbicos cuyo color es el negro y de color rojo para los submúltiplos del metro cúbico.

1.1. CONTADORES DE USO DOMESTICO.

El contador estará formado por llave de paso, contador de Diámetro Nominal (D.N.) 1/2 (pulgada) a continuación va instalada la correspondiente válvula de retención.

1.2. CONTADOR CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario.

Contratación de suministro.

La conexión a la red pública de distribución de suministro contra incendios requerirá la formalización previa al contrato de suministro correspondiente entre el prestador del servicio y el usuario. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que el suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Todos aquellos edificios industriales que requieran de contador contra incendios deberá formalizar el suministro correspondiente en este Ayuntamiento.

1.3. CONTADORES INDUSTRIALES.

El contador estará formado por llave de paso colocada previa al contador, el contador contra incendios de Diámetro Nominal (D.N.) 1» (pulgada) de diámetro y la correspondiente válvula de retención.

Artículo 24.- Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Si el curso de las aguas experimentales en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURA E INSPECCION

Artículo 26.- El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o priva o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos de grave o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a la toma de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, o infracción o defraudación.

Artículo 27.- Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la condición del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal o alternativo bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 28.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29.- El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales o (bimensuales, según convengan) del contador.

Artículo 30.- La lectura se hará mensualmente (o bimensualmente).

Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31.- La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se comete ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente o soporte informático.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hora de lectura del servicio municipal.

Artículo 32.- Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de treinta días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, la reparación se hará por el Ayuntamiento girándole los gastos correspondientes.

Artículo 33.- Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 34.- Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.- TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 35.- Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

Artículo 36.- El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por notificación al domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.- El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38.- El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerse pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39.- La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.- Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.- En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte de suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.- Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.- Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45.- El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46.- Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47.- Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Borox 15 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Luis Miguel Díaz Navarro.

CAMUÑAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2005, relativo a modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche (Ordenanza fiscal número 1), no han sido presentadas reclamaciones contra los mismos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del referido Decreto 2 de 2004, quedan automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza aprobada, cuyo contenido literal es el siguiente:

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.

1. Por la concesión de licencia de acometida a la red general de distribución de agua se exigirá por una sola vez las siguientes cuotas:

Diámetro de la acometida,	20 mm. ó ½"	92,55 euros /Ud.
Diámetro de la acometida,	25 mm. ó ¾"	105,78 euros /Ud.
Diámetro de la acometida,	32 mm. ó 1"	132,22 euros./Ud.
Diámetro de la acometida,	50 mm. ó 1 ½"	198,33 euros /Ud.
Diámetro de la acometida,	63 mm. ó 2"	297,51 euros /Ud.

2. Por la ejecución de cada acometida con independencia de su sección, incluyendo materiales y mano de obra, se exigirán por una sola vez las siguientes cuotas:

Hasta 4 m. de longitud,	112,39 euros /Ud.
Más de 4 m. de longitud,	28,09 euros / ml.

3. Por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, se exigirán por cada acometida las cuotas que resulten de la siguiente tarifa:

Cuota de mantenimiento, cada trimestre.	2,64 euros /Ud.
00 m3/trim < consumo <= 20 m3/trim.	0,33 euros /Ud.
20 m3/trim < consumo <= 40 m3/trim.	0,66 euros./Ud.
40 m3/trim < consumo	1,32 euros /Ud.

Para el caso de comunidades de vecinos que establezcan un contador general en los términos previstos en el artículo 8, apartado 1 de la presente Ordenanza, y a efectos de consumo se exigirán en un único recibo a nombre de la referida comunidad las cuotas que resulten de la siguiente tarifa:

Se aplicará la tabla establecida en el presente artículo con carácter general, si bien se multiplicará el tope de cada tramo por el número de viviendas habitadas que formen parte de la comunidad de vecinos.

Igualmente, en caso de que hubiera dos o más contadores generales, que mezclasen en algún momento el consumo de los miembros de la comunidad de vecinos, se podrá optar por hacer una única lectura que sume el consumo de los referidos contadores, aplicando igualmente la multiplicación del tope de cada tramo por el número de viviendas habitadas que formen parte de la comunidad.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación vigente, a los importes previstos en el punto anterior se añadirá el porcentaje que corresponda en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

La presente modificación de Ordenanza fiscal será ejecutiva una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Real Decreto Ley 2 de 2004, comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos mencionados podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, computados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Camuñas 16 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Agustín Gallego Paniagua.

N.º I.- 10033

CIRUELOS

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de imposición, ordenación, modificación y derogación de varias Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los presentes acuerdos provisionales junto con las Ordenanzas Fiscales respectivas estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Transcurrido dicho plazo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna, dichos acuerdos quedarán elevados a definitivos, en previsión de lo cual se procede a la publicación íntegra del texto de las Ordenanzas.

I. ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46 por 100.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 17, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de cifras:

Potencia y clase de vehículo:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 15,96 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 43,11 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 91,00 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 113,35 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 141,68 euros.

B) Autobuses:

- De menos de veintiuna plazas, 105,37 euros.
- De veintiuna a cincuenta plazas, 150,07 euros.
- De más de cincuenta plazas, 187,60 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 53,47 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 105,37 euros.
- De 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil, 150,07 euros.
- De más de 10.000 kilogramos de carga útil, 187,60 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 HP, 22,35 euros.
- De 16 hasta 25 HP, 35,13 euros.
- De más de 25 HP, 105,37 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 22,35 euros.
- De 1.000 hasta 2.999 kilogramos de carga útil, 35,13 euros.
- De más de 3.000 kilogramos de carga útil, 105,37 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 5,59 euros.
- Motocicletas de hasta 125 c.c., 5,59 euros.
- Motocicletas de 126 hasta 250 c.c., 9,58 euros.
- Motocicletas de 251 hasta 500 c.c., 17,59 euros.
- Motocicletas de 501 hasta 1.000 c.c., 38,32 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c., 76,64 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**Artículo 6.-Cuota tributaria.**

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero.-Por entrada personal a las piscinas

- Personas adultas, días laborables, 2,00 euros.
- Personas adultas, días festivos, 2,65 euros.
- Menores, hasta doce años de edad, días laborables, 1,05 euros.
- Menores hasta doce años de edad, días festivos, 1,40 euros.
- Menores hasta cuatro años de edad, acompañados de sus padres, exentos.

Epígrafe 2.-Abonos:

- Abono diez baños adultos, 11,00 euros.
- Abono diez baños menores de doce años de edad, 7,30 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7, REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 7.-Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe primero.-Sepulturas.

- Por compra de sepulturas a perpetuidad, 900,00 euros/unidad.

Epígrafe segundo.-Lápidas.

- Por rompimiento de sepultura, 20,00 euros/unidad.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 6.-Cuota tributaria:**

1. Viviendas, industrias y locales, cada dos meses (más I.V.A.): Cuota fija, 4,72064424 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**Artículo 7.-Tipo de gravamen.**

Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. La cuota tributaria por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias de apertura sera la siguiente:

- Locales de 1 a 50 metros cuadrados, 0,90 euros/metro cuadrado.
- Locales de 51 a 100 metros cuadrados, 0,80 euros/metro cuadrado.
- Locales de 101 a 500 metros cuadrados, 0,70 euros/metro cuadrado.
- Locales de 501 a 2.000 metros cuadrados, 0,60 euros/metro cuadrado.
- Locales de mas de 2.000 metros cuadrados, 0,50 euros/metro cuadrado.

Epígrafe b) La cuota tributaria por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias de apertura de actividades molestas, nocivas y peligrosas sera la siguiente:

- Locales de 1 a 50 metros cuadrados, 1 euro/metro cuadrado
- Locales de 51 a 100 metros cuadrados, 0,90 euros/metro cuadrado
- Locales de 101 a 500 metros cuadrados, 0,80 euros/metro cuadrado
- Locales de 501 a 2.000 metros cuadrados, 0,70 euros/metro cuadrado
- Locales de mas de 2.000 metros cuadrados, 0,60 euros/metro cuadrado.

Epígrafe c) La cuota tributaria por la prestación del servicio de cambio de titularidad de licencias de apertura de actividad será de 120,00 euros.

ORDENANZA NUMERO 6, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**Artículo 7.-Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a partir del 1 de enero de 2006 queda establecida de la siguiente manera:

- Cuota fija, 10,00 euros/año.
- Bloque de 0-35 metros cúbicos, 0,06 euros/metro cúbico/bimestral.
- Bloque de > de 35 metros cúbicos, 0,20 euros/metro cúbico/bimestral.

ORDENANZA NUMERO 4, REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS**Artículo 7.-Cuota tributaria.**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, 5,97 euros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 7,29 euros.
- Bares o cafeterías dentro del casco urbano, 11,65 euros.
- Restaurantes, clubes, salas de fiesta y similares, 17,47 euros.

ORDENANZA NUMERO 10, REGULADORA DE LOS PUESTOS Y BARRACAS EN LA VIA PUBLICA**Artículo 6.-Cuota tributaria.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía publica, por día, 2,20 euros.

II) ORDENANZAS FISCALES DE NUEVA CREACION**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA****Artículo 1.-Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43 de 1995, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos

de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20 de 1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1084 de 1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.-Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16 de 1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

-Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 20 por 100 del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

-Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) Este municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30 de 1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se

refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5.-Base imponible:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70 por 100.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a media que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75 por 100 del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

a) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

b) En los supuestos de expropiaciones forzosa, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- a) Primer año, 40 por 100.
- b) Segundo año, 40 por 100
- c) Tercer año, 40 por 100
- d) Cuarto año, 40 por 100.
- e) Quinto año, 40 por 100.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,8.
- b) Período de hasta diez años: 2,6.
- c) Período de hasta quince años: 2,4.
- d) Período de hasta veinte años: 2,2.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:
Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6.–Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del impuesto son los siguientes:
 - a) Período de uno hasta cinco años: 20 por 100.
 - b) Período de hasta diez años: 20 por 100.

c) Período de hasta quince años: 20 por 100.

d) Período de hasta veinte años: 20 por 100.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7.–Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

a) El 90 por 100 si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede a 12.000,00 euros.

b) El 50 por 100 sobre el valor catastral del terreno que exceda de 12.000,00 euros.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Artículo 8.–Devengo del impuesto: Normas generales.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.–Devengo del impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o nozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se

exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.-Gestión.

1. La gestión del impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 111 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11 12, 13 y 111 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza Fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11.-Revisión.

Los actos de gestión, liquidación recaudación e inspección del impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional única.-Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

III) DEROGACION DE ORDENANZAS

-A partir del día 1 de enero de 2006 queda derogada la Ordenanza Fiscal número 15, reguladora del vertido y desagüe de canalones.

Ciruelos 9 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Juan Manuel García-Esteban Serrano.

N.º I.-9995

SANTA OLALLA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora

de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se hace público que el citado acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza el contenido en el acuerdo, cuyo texto íntegro del mismo es el siguiente:

«Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta del asunto. Seguidamente, por el Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura de la siguiente propuesta de acuerdo de la Alcaldía que es del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LAALCALDIA

El servicio de recogida de basuras en nuestro municipio, como en tantos otros, es un servicio deficitario en términos económicos. El desfase que se produce entre los ingresos y los gastos generados por el servicio repercute muy negativamente en el presupuesto municipal y por ello se plantea la necesidad de revisar la tasa correspondiente por la prestación del servicio de recogida de basuras que ayude a sufragar los gastos que el mismo genere a esta Corporación a través del Consorcio Provincial de Servicios Medioambientales, se propone:

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación y adecuación de la tasa para la prestación del servicio de recogida de basuras, conforme al siguiente:

TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 6.2 se modifica exclusivamente en lo siguiente:

Epígrafe 1.-Viviendas:

-Por cada vivienda: 50,00 euros.

Epígrafe 2.-Alojamientos.

B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de dos y tres estrellas: 350,00 euros.

Epígrafe 3.-Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas: 140,00 euros.

Epígrafe 4.-Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes: 140,00 euros.

D) Bares (resto): 120,00 euros.

Epígrafe 6.-Otros locales industriales, mercantiles o profesionales.

C) Grandes almacenes y fábricas: 140,00 euros.

D) Demás locales no expresamente tarifados: 110,00 euros.

En el artículo 8 se modifica exclusivamente el apartado 3, quedando el resto del artículo 8 inalterable. El apartado 3 del artículo 8 quedará de la siguiente forma: «El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula».

Disposición final:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras tendrá efectos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.

Segundo.-Exponer al público el acuerdo adoptado al respecto, para que en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Tercero.-En el caso de no producirse reclamaciones durante el tiempo de su exposición pública, quedará elevado a definitivo el presente acuerdo provisional, haciéndose público tal extremo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo acompañado del texto íntegro de la Ordenanza modificada».

Tras lo cual, debatido el asunto y sometida a votación la indicada propuesta de la Alcaldía, el Ayuntamiento pleno, en votación ordinaria y por seis votos a favor, dos votos en contra, correspondiente a los concejales del grupo socialista e IU, y ninguna abstención, que a su vez supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la referida propuesta de la Alcaldía en todo su tenor literal.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la ordenación citado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza integrado en el acuerdo anteriormente transcritos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Santa Olalla 30 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa (firma ilegible).

N.º I.-9999

SESEÑA

En la Intervención de esta Corporación Local, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo y 20 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, el presupuesto general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2006 aprobado, inicialmente, en sesión del pleno de la Corporación de 19 de diciembre de 2005.

Los legitimados, conforme a lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7 de 1985, 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 22 del Real Decreto 500 de 1990, podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativos previstos en la Ley, con sujeción a las siguientes directrices:

Plazo de exposición: Quince días hábiles, contado desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Oficina de presentación: Registro General de esta Corporación Municipal.

Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Conforme al artículo 169 del T.R.L.R.H.L., el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Seseña 20 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Manuel Fuentes Revuelta.

N.º I.- 10036

TALAVERA DE LA REINA

Habiéndose dictado por la Concejala Delegada de Urbanismo en fecha 3 de octubre de 2005, advertencia en procedimiento sancionador por infracción administrativa medioambiental de la Ordenanza de 7 de julio de 1992 de Protección contra Ruidos y Vibraciones, contra don Antonio Castro Albarracín, obrante en el expediente 401/05 del Negociado de Aperturas.

Como quiera que intentada la notificación, y no habiéndose podido practicar, se procede a su anuncio, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Talavera de la Reina 14 de noviembre de 2005.-El Secretario (firma ilegible).

N.º I.- 9673

Habiéndose dictado por la Concejala Delegada de Urbanismo en fecha 3 de octubre de 2005, advertencia en procedimiento sancionador por infracción administrativa medioambiental de la Ordenanza de 7 de julio de 1992, de Protección contra ruidos y vibraciones, contra TAR CELIS DEL CERRO, obrante en el expediente 401/05 del Negociado de Aperturas.

Como quiera que intentada la notificación, y no habiéndose podido practicar, se procede a su anuncio, a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Talavera de la Reina 14 de noviembre de 2005.-El Secretario (firma ilegible).

N.º I.- 9674

TEMBLEQUE

Aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2005 la revisión del acuerdo de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa de alcantarillado de los años 2004 y 2005, con carácter retroactivo y de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y de los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Así como para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no presentarse reclamación alguna, dichos acuerdos provisionales quedarán elevados automáticamente a definitivos por lo que se insertan las modificaciones aprobadas. Dichas modificaciones entrarán a partir del día siguiente a su publicación y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1) Revisión del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por el alcantarillado de los años 2004 y 2005.

Considerando que con fecha 18 de noviembre de 2003 se acordó por el pleno, en sesión extraordinaria, modificación de la tarifa de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa de alcantarillado, para el año 2004, y con fecha 30 de noviembre de 2004, se acuerda por el pleno, en sesión extraordinaria, la modificación de la tarifa para el año 2005, en base al estudio económico presentado por la empresa concesionaria del servicio, el cual ha sido corregido con estudio económico sobrevenido en cuanto al coste del servicio, minorado en un 20 por 100 del mismo.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

A) Revisar el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa de alcantarillado, con carácter retroactivo para los años 2004 y 2005, en la modificación practicada en el artículo 5, cuota tributaria.

B) Ajustar la cuota tributaria para el año 2004 de acuerdo al informe remitido, siendo ésta de 0,2914 euros, I.V.A. no incluido, ajustando asimismo la cuota tributaria para el año 2005, de acuerdo al informe remitido, siendo ésta de 0,2997 euros, I.V.A. no incluido, ambas con carácter retroactivo.

C) Anular las liquidaciones prácticas, procediendo a su regularización en atención a las nuevas tarifas, y proceder a la devolución de los ingresos percibidos.

D) Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria del servicio y proceder a su exposición para general conocimiento en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Tembleque 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Revuelta Fernández.

N.º I.-9825

TORRIJOS

EXPOSICION PUBLICA DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

El pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado dicho acuerdo de forma automática a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el punto 4 de dicho artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, según anexo que se acompaña.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

Artículo 1. Objeto de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Torrijos, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2. Areas objeto de subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- Cultura.
- Deportes.
- Juventud.
- Actividades recreativas o de ocio.
- Servicios Sociales.
- Enseñanza y Centros Educativos.

Otras que circunstancialmente el Ayuntamiento estime oportuno fomentar.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de ámbito municipal legalmente constituidas así como los colectivos o agrupaciones de personas físicas con domicilio en la localidad que carezcan de ánimo de lucro. Será requisito imprescindible para obtener subvención que los programas de actividades o la actividad propia de la entidad o colectivo se desarrolle en el municipio de Torrijos y que redunde en beneficio de su población.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- b) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- c) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- d) Incurrir en alguna de las circunstancias de las establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que determine la imposibilidad de ser beneficiario de subvenciones públicas.

Artículo 4. Procedimientos de concesión de subvenciones.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 5. Concesión directa de subvenciones.

Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en los presupuestos generales del Ayuntamiento.

b) Subvenciones para subsanar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

c) Subvenciones en las cuales se acrediten debidamente razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, el beneficiario y la cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

Artículo 6. Concesión en régimen de concurrencia competitiva.

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria. Esta convocatoria se aprobará mediante Decreto de Alcaldía y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La convocatoria tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

- Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del boletín oficial en que está publicada, en su caso, salvo que éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditados.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992.

C) Procedimiento de instrucción y resolución:

Corresponderá a las concejalías correspondientes al tipo de subvención solicitada, la instrucción del procedimiento en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez valoradas las solicitudes presentadas, las concejalías respectivas, formularán propuesta de la concesión, debidamente motivada, que será resuelta por la Junta de Gobierno Municipal, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible,

en función de la mayor valoración obtenida por cada solicitud.

El plazo máximo de resolución será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente en el plazo antes señalado se entenderán desestimadas.

La concesión de las ayudas económicas será notificada a cada uno de los beneficiarios.

D) Criterios para el otorgamiento de la subvención:

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter voluntario y excepcional, y la Corporación podrá reducirlas en cualquier momento, no siendo nunca invocables como precedente. Se valorará para su concesión:

a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas sean complementarias de las municipales.

b) La representatividad dentro del ámbito local.

c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones.

d) La importancia para la Entidad Local de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.

e) El fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, bienestar social y los derechos de los ciudadanos.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que requiera el Ayuntamiento.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

g) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 8. Cuantía

Con carácter general, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100 por 100 del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Justificación y cobro.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención.

- Memoria de la actividad realizada.

- Original o fotocopia compulsada de las facturas, recibos, nóminas y demás justificantes de los gastos producidos.

Las facturas justificativas del gasto, deberán contener los siguientes datos:

1.- Identificación del cliente, que deberá coincidir con el beneficiario de la subvención, identificado mediante nombre y N.I.F.

2.- Identificación del proveedor mediante nombre y N.I.F.

3.- Número y fecha de la factura, que deberá corresponder al período subvencionado.

4.- Descripción suficiente del concepto de gasto.

5.- Importe, detallando base imponible e I.V.A. o, en su caso, referencia del proveedor de que el I.V.A., está incluido en el precio total.

6.- En ningún caso se entenderá subvencionable el IVA que figure en la factura si el mismo tiene el carácter contable de deducible.

La documentación justificativa deberá presentarse antes de la finalización del plazo que establezca la convocatoria.

Artículo 10. Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Las correspondientes convocatorias podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

Artículo 11. El reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos, por falseamiento u ocultación de datos.

b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el otorgamiento de la subvención.

c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 12. Incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de cualquiera de las condiciones establecidas por la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según la clasificación de las infracciones establecida, en dicha Ley.

Artículo 13. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrijos 16 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Mercedes Giner Llorca.

N.º I.- 10046

No habiéndose podido notificar las liquidaciones que se relacionan en el anexo adjunto, en los domicilios en ellas indicados por ser desconocidos o haberse ausentado de los mismos, se notifica por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992), y cuyo expediente podrá ser examinado por el interesado en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento.

Plazos para efectuar el ingreso:

En período voluntario, sin recargo: Si este anuncio es publicado entre los días 1 y 15, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se publicara entre el día 16 y último del mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio: Cuando las liquidaciones no hayan sido abonadas en los plazos del período voluntario, señalados en el apartado anterior, incurrirán en el recargo del 5 por 100 antes de que le sea notificada la providencia de apremio. Posteriormente a la misma se exigirá un recargo que será del 10 por 100.

Contra la mencionada liquidación se puede interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano municipal que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio. Podrá, no obstante, interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO

DEUDOR	DOMICILIO	N.I.F.	CONCEPTO	IMPORTE
MOISÉS MARTÍN MORENO	LA PLATA, 3, TORRIJOS	3908472J	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, 2005, NISSAN PATROL TO-4539-AC.	125,46
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/MAGALLANES,7-1-2A	22,23
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/MAGALLANES,7-1-10A	22,23
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, AVDA. ESTACIÓN, 90-1-4A	20,53
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/MAGALLANES,7-1-5A	22,23
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, AVDA. ESTACIÓN, 90-1-3A	20,53
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, AVDA. ESTACIÓN, 90-1-2A	20,53
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, AVDA. ESTACIÓN, 90-1-11A	20,53
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/MAGALLANES,7-1-6A	22,23
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, AVDA. ESTACIÓN, 90-1-7A	20,53
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, AVDA. ESTACIÓN, 90-1-8A	20,53
SERVICIOS, PROMOCIONES Y FINANCIACIONES, S.A.	URANO, 11; ALCORCÓN	A28508182	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/MAGALLANES,7-1-11A	22,23
GESTIONES Y PROMOCIONES VALLADOLID, S.L.	SANTIAGO, 3-1ºIZ; VALLADOLID	B47396213	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, CALLE GARCÍA LORCA, 9	78,53
LAS ROZAS TELECOMUNICACIONES, S.L.	AVDA. LA CORUÑA, 62; LAS ROZAS	B82664814	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/ GARCÍA LORCA, 31	78,53
ISIDRO CANALES PUNZANO	AVDA. PERDICES, 11-4ºD; BARGAS	3816114T	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/ ARRABAL, 24.	59,98
MATÍAS MARTÍN TORRIJOS	JIMÉNEZ DÍAZ, 6-1º-2; GETAFE	725680F	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/ MALDONADO, 13	767,09
NURIA DÍAZ AGUDO	BRONCE, 1-1ºC; TORRIJOS	3879451H	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/CRUZ VERDE, 23.	48,58
FERNANDO GUTIÉRREZ MONEDERO	AVDA. ESTACIÓN, 81-4ºD; TORRIJOS	12736790B	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, AVDA. ESTACIÓN, 81-4ºD	28,08
CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ	CTRA. ALBARREAL, 4; TORRIJOS	53426072Q	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, CTRA. ALBARREAL DE TAJO, 2-1ºG	92,47
ORENCIO PALOMO ACEVEDO Y ESPOSA	AVDA. ESTACIÓN, 79-3ºC	3799387V	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, AVDA. ESTACIÓN, 79-3ºC	272,25
MAURICIO DOMINGO RODRÍGUEZ	PENSAMIENTO, 20-2ºI; TORRIJOS	4185984F	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA, C/ PENSAMIENTO, 20-2ºI	51,69

Torrijos 7 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Mercedes Giner Llorca.

N.º I.- 10047

LAS VENTAS DE RETAMOSA

Por parte de don Jesús Aldir Conde, se ha solicitado licencia municipal para instalación de un taller de reparación de vehículos automóviles, en la nave situada en el polígono industrial U.A.I.-1 parcela 1, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Ventas de Retamosa 29 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, Victoria Solana de León.

N.º I.- 9678

VILLA DE DON FADRIQUE**NOTIFICACION DE DEUDORES A LA HACIENDA MUNICIPAL CON DIRECCION DESCONOCIDA**

La presente relación de deudores, que se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, corresponde a contribuyentes que, según el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resultan desconocidos o de los cuales se ignora la dirección o en la que figura es imposible su localización.

Dichos deudores tendrán que satisfacer la deuda en los plazos que se especifican a continuación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo:

a) Si se publica entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.

b) Si se publica entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Transcurridos los plazos indicados se procederá sin más trámite al inicio del procedimiento de apremio en cumplimiento de lo que disponen los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente notificación puede interponer recurso de reposición ante el señor Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Se presentará en el Excmo. Ayuntamiento o en las Dependencias y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre y entenderá desestimando cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación (artículo 14.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales). Contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, dentro del plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a que se haya producido el silencio, artículo 436.1 de la L.J.C.A. sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente (artículos 58.2 de la L.R.J.P.A.C. de 26 de noviembre de 1992, y 25.1 y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998). La presentación de cualquier otro recurso no suspende por sí misma.

Nombre y Apellidos	DNI	Concepto	Importe
Antonia Redondo Irala	3.666.825G	Agua 1º Semestre 2005	12,52
José María Rodríguez Prada	2.522.567L	Agua 1º Semestre 2005	12,00
Vicenta Sánchez-Oro Villanueva	3.667.897H	Agua 1º Semestre 2005	10,97
Jesús Adeba Cabrera	1.473.085G	Agua 1º Semestre 2005	10,97
Carlos Torinos Sánchez	51.663.057C	Agua 1º Semestre 2005	17,14
Pilar Comendador Tello		Agua 1º Semestre 2005	10,97

Villa de Don Fadrique 5 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Juan Agustín González Checa.

N.º I.- 9824

VILLATOBAS

Aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2005, la Ordenanza fiscal y reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanza musical en la Escuela Municipal de Música, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.b de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo provisional aprobado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villatobas por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, de no formularse reclamaciones en el plazo de exposición pública del presente acuerdo, se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, contra el acuerdo definitivo sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo. El plazo para interponer dicho recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, según determina el artículo 46.1) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Villatobas.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 9687

YUNCLER

Por parte de don Antonio Fernández Rodríguez, en nombre y representación de DMS-NET, S.L., se ha solicitado licencia municipal para instalar una actividad de taller de reparación de automóviles (carrocería y pintura), en el polígono industrial Las Atalayas, parcela 45-A, calle Oficinas, número 1, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Yuncler 24 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, María Pilar Gutiérrez Gómez.

N.º I.-9655

Por parte de DECORACIONES BONGAR, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura para instalar una nave para almacén de mobiliario de madera, en calle Higueral, número 6, polígono industrial Ciudad de la Imagen, parcela 81, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Yuncler 24 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, María Pilar Gutiérrez Gómez.

N.º I.-9656

Por parte de don José Andrés Puebla Ferrera, en nombre y representación de INVERSORES PUEFER, S.L., se ha solicitado licencia municipal para instalar una nave para una empresa destinada a restaurante, en el polígono industrial Ciudad de la Imagen, nave 70, calle Higueral, número 10, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Yuncler 24 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, María Pilar Gutiérrez Gómez.

N.º I.-9657

ENTIDAD LOCAL MENOR DE LAS VEGAS DE SAN ANTONIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Ley 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, en la Secretaría de esta Corporación, se encuentra expuesto al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2004, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas y demás documentos que la integran, a fin de que, durante el plazo de quince días y ocho más, puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Las Vegas de San Antonio 30 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Antonio Valverde Morales.

N.º I.- 9683